



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-047-2005-0-0812-00

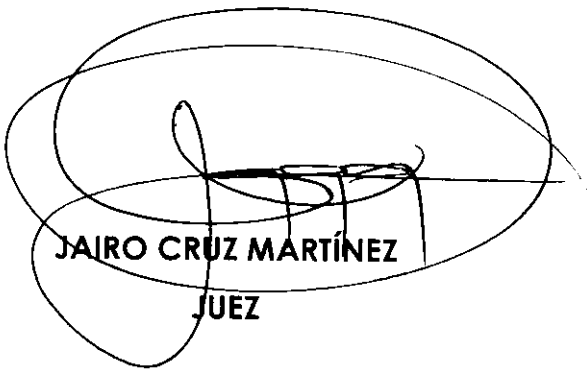
Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora a lo largo del devenir del proceso no ha suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico desde la que se allegó el escrito anterior (Fol. 104) para efectos de recibir notificaciones y se requiere a la apoderada de la parte ejecutada para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, de conformidad con la solicitud presentada (Fol. 105) y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en el BANCO ITAÚ, cuya titular sea la demandada Adriana Vega González. Se limita la medida a la suma de \$9'500.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-022-2015-0-1759-00

Encontrándose aprehendido el vehículo de propiedad del demandado, identificado con placa UBV - 727 y demás datos que obran en la anterior comunicación, decrétese el secuestro.

Para la práctica de dicha medida y de acuerdo a lo establecido mediante la Circular PCSJC17-37 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha septiembre 27 de 2017, se comisiona a Alcaldía Local Respectiva y/o al Juzgado Promiscuo Municipal de Copacabana – Antioquia – Reparto-, para la práctica de **SECUESTRO** del vehículo indicado arriba, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

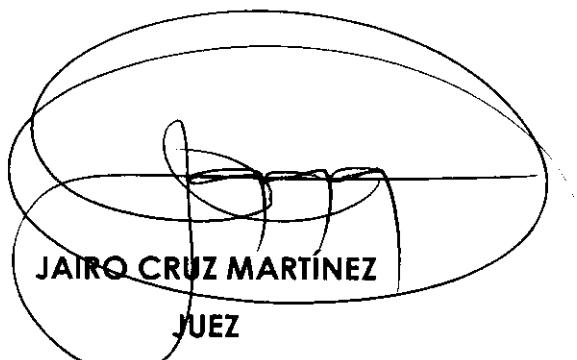
Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Finalmente el apoderado de la parte actora deberá indicar si el correo electrónico desde el que se remitiera la anterior petición (el cual corresponde al indicado en el membrete de la demanda y demás escritos presentados) es el mismo que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.



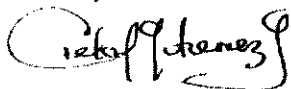
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

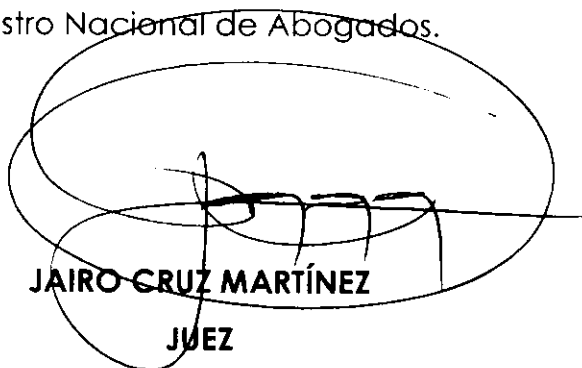
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-051-2019-0-0217-00

Previo a resolver la renuncia al poder que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que la sociedad que funge como apoderada judicial de la parte ejecutante debiera usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 61) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior petición, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

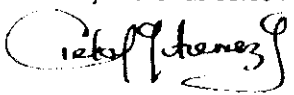
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 19/10/2020
Juzgado 110014303004

01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 331.833,50	\$ 101.596,09	\$ 4.194.368,15	\$ 0.00	\$ 9.526.201,64
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.000.000,00	\$ 0.00	\$ 331.833,50	\$ 102.486,10	\$ 4.296.854,24	\$ 0.00	\$ 9.628.687,74
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,181	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 98.840,72	\$ 4.395.694,97	\$ 0,00	\$ 9.727.528,47

Capital	\$ 5.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 331.833,50
Total Interes Mora	\$ 4.395.694,97
Total a pagar	\$ 9.727.528,47
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 9.727.528,47

Tasa Aplicada = (((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo)))-1

Fecha 19/10/2020

Juzgado 110014303004

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/10/2016	31/10/2016	2	21.99	32.985	21.99	0.05%	\$ 5.000.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 5.447,21	\$ 5.447,21	\$ 0,00	\$ 3.960,56	\$ 0,00	\$ 5.005.447,21
01/11/2016	30/11/2016	30	21.99	32.985	21.99	0.05%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 81.708,09	\$ 87.155,30	\$ 0,00	\$ 122.777,26	\$ 0,00	\$ 5.087.155,30
01/12/2016	31/12/2016	31	21.99	32.985	21.99	0.05%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 84.431,69	\$ 171.586,99	\$ 0,00	\$ 118.770,49	\$ 0,00	\$ 5.171.586,99
01/01/2017	31/01/2017	31	22.34	33.51	22.34	0.06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 85.649,00	\$ 257.235,99	\$ 0,00	\$ 122.729,51	\$ 0,00	\$ 5.257.235,99
01/02/2017	27/02/2017	27	22.34	33.51	22.34	0.06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 74.597,51	\$ 331.833,50	\$ 0,00	\$ 121.054,84	\$ 0,00	\$ 5.331.833,50
28/02/2017	28/02/2017	1	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 3.960,56	\$ 3.960,56	\$ 0,00	\$ 5.335.794,06
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 122.777,26	\$ 126.737,82	\$ 0,00	\$ 5.458.571,31
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 118.770,49	\$ 245.508,31	\$ 0,00	\$ 5.577.341,81
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 122.729,51	\$ 368.237,82	\$ 0,00	\$ 5.700.071,31
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 118.770,49	\$ 487.008,31	\$ 0,00	\$ 5.818.841,81
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 121.054,84	\$ 608.063,14	\$ 0,00	\$ 5.939.896,64
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 121.054,84	\$ 729.117,98	\$ 0,00	\$ 6.060.951,48
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 117.149,84	\$ 846.267,82	\$ 0,00	\$ 6.178.101,32
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 117.056,96	\$ 963.324,78	\$ 0,00	\$ 6.295.158,28
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 112.390,15	\$ 1.075.714,93	\$ 0,00	\$ 6.407.548,43
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 115.214,02	\$ 1.190.928,95	\$ 0,00	\$ 6.522.762,44
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 114.825,01	\$ 1.305.753,96	\$ 0,00	\$ 6.637.587,46
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 105.116,43	\$ 1.410.870,39	\$ 0,00	\$ 6.742.703,89
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 114.776,36	\$ 1.525.646,75	\$ 0,00	\$ 6.857.480,25
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 110.131,14	\$ 1.635.777,89	\$ 0,00	\$ 6.967.611,39
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 113.607,07	\$ 1.749.384,97	\$ 0,00	\$ 7.081.218,47
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 109.186,22	\$ 1.858.571,19	\$ 0,00	\$ 7.190.404,69
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 111.602,09	\$ 1.970.173,28	\$ 0,00	\$ 7.302.006,78
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 111.160,71	\$ 2.081.333,99	\$ 0,00	\$ 7.413.167,49
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 106.957,11	\$ 2.188.291,10	\$ 0,00	\$ 7.520.124,60
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 109.636,88	\$ 2.297.927,97	\$ 0,00	\$ 7.629.761,47
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 105.433,49	\$ 2.403.360,46	\$ 0,00	\$ 7.735.193,96
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 108.502,76	\$ 2.511.863,22	\$ 0,00	\$ 7.843.696,72
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 107.316,11	\$ 2.619.179,33	\$ 0,00	\$ 7.951.012,83
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 99.338,08	\$ 2.718.517,41	\$ 0,00	\$ 8.050.350,91
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 108.364,61	\$ 2.826.872,02	\$ 0,00	\$ 8.158.705,52
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 104.620,24	\$ 2.931.492,25	\$ 0,00	\$ 8.263.325,75
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 108.206,41	\$ 3.039.698,66	\$ 0,00	\$ 8.371.532,16
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 104.524,57	\$ 3.144.223,23	\$ 0,00	\$ 8.476.056,73
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 107.909,85	\$ 3.252.153,08	\$ 0,00	\$ 8.583.966,58
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 108.107,58	\$ 3.360.240,65	\$ 0,00	\$ 8.692.074,15
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 104.620,24	\$ 3.464.860,89	\$ 0,00	\$ 8.796.664,39
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 107.018,93	\$ 3.571.879,82	\$ 0,00	\$ 8.903.713,31
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 103.230,92	\$ 3.675.110,74	\$ 0,00	\$ 9.006.944,24
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 106.076,49	\$ 3.781.187,23	\$ 0,00	\$ 9.113.020,73
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 105.380,72	\$ 3.886.567,95	\$ 0,00	\$ 9.218.401,45
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 99.929,03	\$ 3.986.496,98	\$ 0,00	\$ 9.318.330,48
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 331.833,50	\$ 106.275,07	\$ 4.092.772,05	\$ 0,00	\$ 9.424.605,55

32



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

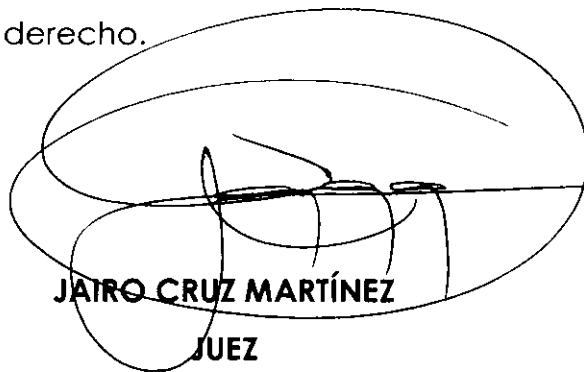
PROCESO. 11001-40-03-073-2018-0-0303-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITAL	\$ 5'000.000.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 4'395.694.97
TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$ 331.833.50
TOTAL	\$ 9'727.528.47

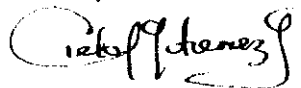
Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 30 de junio de 2020 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

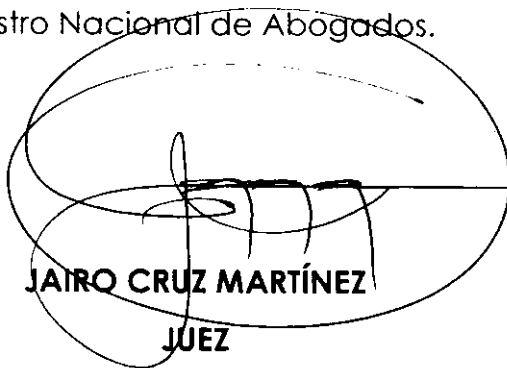
PROCESO. 11001-40-03-019-2017-0-0153-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 20) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

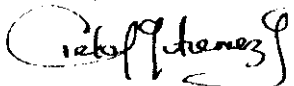
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 19/10/2020
 Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/01/2016	31/01/2016	16	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 1.850.000,00	\$ 1.850.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.984,11	\$ 20.984,11	\$ 0,00	\$ 1.870.984,11
01/02/2016	29/02/2016	29	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0,00	\$ 1.850.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.033,70	\$ 59.017,82	\$ 0,00	\$ 1.909.017,82
01/03/2016	31/03/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0,00	\$ 1.850.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.656,72	\$ 99.674,54	\$ 0,00	\$ 1.949.674,54
01/04/2016	30/04/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0,00	\$ 1.850.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.853,25	\$ 140.527,79	\$ 0,00	\$ 1.990.527,79
01/05/2016	31/05/2016	31	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0,00	\$ 1.850.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.215,03	\$ 182.742,82	\$ 0,00	\$ 2.032.742,82
01/06/2016	30/06/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.850.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.853,25	\$ 223.596,07	\$ 0,00	\$ 2.073.596,07
01/07/2016	31/07/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.850.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.650,92	\$ 267.246,99	\$ 0,00	\$ 2.117.246,99
01/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.850.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.650,92	\$ 310.897,90	\$ 0,00	\$ 2.160.897,90
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.850.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.242,82	\$ 353.140,73	\$ 0,00	\$ 2.203.140,73
01/10/2016	25/10/2016	25	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.850.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.135,51	\$ 389.276,23	\$ 0,00	\$ 2.239.276,23
26/10/2016	26/10/2016	1	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.850.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.445,42	\$ 390.721,65	\$ 147.012,00	\$ 2.093.709,65
27/10/2016	31/10/2016	5	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.850.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.227,10	\$ 250.936,75	\$ 0,00	\$ 2.100.936,75
01/11/2016	21/11/2016	21	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.850.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.353,82	\$ 281.290,58	\$ 0,00	\$ 2.131.290,58
22/11/2016	22/11/2016	1	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.850.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.445,42	\$ 282.736,00	\$ 147.012,00	\$ 1.985.724,00
23/11/2016	30/11/2016	8	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.850.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.563,36	\$ 147.287,36	\$ 0,00	\$ 1.997.287,36
01/12/2016	27/12/2016	27	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.850.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.026,35	\$ 186.313,71	\$ 0,00	\$ 2.036.313,71
28/12/2016	28/12/2016	1	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.850.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.445,42	\$ 187.759,13	\$ 147.012,00	\$ 1.890.747,13
29/12/2016	31/12/2016	3	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.850.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.336,26	\$ 45.083,39	\$ 0,00	\$ 1.895.083,39
01/01/2017	19/01/2017	19	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.850.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.842,71	\$ 72.926,10	\$ 0,00	\$ 1.922.926,10
20/01/2017	20/01/2017	1	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.850.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.465,41	\$ 74.391,51	\$ 147.012,00	\$ 1.777.379,51
21/01/2017	31/01/2017	11	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.850.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.486,71	\$ 15.486,71	\$ 0,00	\$ 1.792.866,21
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.777.379,51	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.420,71	\$ 54.907,42	\$ 0,00	\$ 1.832.286,92
01/03/2017	01/03/2017	1	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.777.379,51	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.407,88	\$ 56.315,30	\$ 147.012,00	\$ 1.686.682,81
02/03/2017	21/03/2017	20	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.777.379,51	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.720,81	\$ 26.720,81	\$ 0,00	\$ 1.713.403,62
22/03/2017	22/03/2017	1	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.686.682,81	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.336,04	\$ 28.056,85	\$ 147.012,00	\$ 1.567.727,66
23/03/2017	31/03/2017	9	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.567.727,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.176,33	\$ 11.176,33	\$ 0,00	\$ 1.578.903,99
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.567.727,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.239,96	\$ 48.416,29	\$ 0,00	\$ 1.616.143,95
01/05/2017	03/05/2017	3	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.567.727,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.724,00	\$ 52.140,29	\$ 0,00	\$ 1.619.867,94
04/05/2017	04/05/2017	1	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.567.727,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.241,33	\$ 53.381,62	\$ 294.024,00	\$ 1.327.085,28
05/05/2017	31/05/2017	27	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.327.085,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.371,34	\$ 28.371,34	\$ 0,00	\$ 1.355.456,62
01/06/2017	07/06/2017	7	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.327.085,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.355,53	\$ 35.726,88	\$ 0,00	\$ 1.362.812,15
08/06/2017	08/06/2017	1	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.327.085,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.050,79	\$ 36.777,67	\$ 147.012,00	\$ 1.216.850,94
09/06/2017	30/06/2017	22	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.327.085,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.197,14	\$ 21.197,14	\$ 0,00	\$ 1.238.048,09
01/07/2017	04/07/2017	4	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.216.850,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.801,44	\$ 24.998,58	\$ 0,00	\$ 1.241.849,52
05/07/2017	05/07/2017	1	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.216.850,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 950,36	\$ 25.948,94	\$ 147.012,00	\$ 1.095.787,88
06/07/2017	31/07/2017	26	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.095.787,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.251,04	\$ 22.251,04	\$ 0,00	\$ 1.118.038,92
01/08/2017	09/08/2017	9	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.095.787,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.702,28	\$ 29.953,32	\$ 0,00	\$ 1.125.741,20
10/08/2017	10/08/2017	1	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.095.787,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 855,81	\$ 30.809,13	\$ 147.012,00	\$ 979.585,01
11/08/2017	31/08/2017	21	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 979.585,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.066,15	\$ 16.066,15	\$ 0,00	\$ 995.651,17
01/09/2017	05/09/2017	5	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 979.585,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.825,27	\$ 19.891,43	\$ 0,00	\$ 999.476,44
06/09/2017	06/09/2017	1	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 979.585,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 765,05	\$ 20.656,48	\$ 147.012,00	\$ 853.229,49
07/09/2017	30/09/2017	24	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 853.229,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.992,91	\$ 15.992,91	\$ 0,00	\$ 869.222,41
01/10/2017	08/10/2017	8	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0,00	\$ 853.229,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.154,91	\$ 21.147,83	\$ 0,00	\$ 874.377,32

Fecha
Juzgado

19/10/2020
110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

09/10/2017	09/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 853.229,49	\$ 644,36	\$ 21.792,19	\$ 147.012,00	\$ 728.009,68
10/10/2017	31/10/2017	22	31,725	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 728.009,68	\$ 12.095,54	\$ 12.095,54	\$ 0,00	\$ 740.105,23
07/11/2017	06/11/2017	6	31,44	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 728.009,68	\$ 3.272,84	\$ 15.368,39	\$ 0,00	\$ 743.378,07
07/11/2017	07/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 728.009,68	\$ 545,47	\$ 15.913,86	\$ 147.012,00	\$ 596.911,55
08/11/2017	30/11/2017	23	31,44	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 596.911,55	\$ 10.286,67	\$ 10.286,67	\$ 0,00	\$ 607.198,22
01/12/2017	04/12/2017	4	31,155	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 596.911,55	\$ 1.774,78	\$ 12.061,45	\$ 0,00	\$ 608.972,99
05/12/2017	05/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 596.911,55	\$ 443,69	\$ 12.505,14	\$ 94.820,00	\$ 514.596,69
06/12/2017	31/12/2017	26	31,155	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 514.596,69	\$ 9.945,21	\$ 9.945,21	\$ 0,00	\$ 524.541,90
01/01/2018	10/01/2018	10	31,035	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 514.596,69	\$ 3.812,17	\$ 13.757,38	\$ 0,00	\$ 528.354,06
11/01/2018	11/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 514.596,69	\$ 381,22	\$ 14.138,59	\$ 107.344,00	\$ 421.391,28
12/01/2018	31/01/2018	20	31,035	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 421.391,28	\$ 6.243,39	\$ 6.243,39	\$ 0,00	\$ 427.634,67
01/02/2018	05/02/2018	5	31,515	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 421.391,28	\$ 1.581,97	\$ 7.825,36	\$ 0,00	\$ 429.216,64
06/02/2018	06/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 421.391,28	\$ 316,39	\$ 8.141,75	\$ 108.385,00	\$ 321.148,03
07/02/2018	28/02/2018	22	31,515	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 321.148,03	\$ 5.304,82	\$ 5.304,82	\$ 0,00	\$ 326.452,85
01/03/2018	20/03/2018	20	31,02	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 321.148,03	\$ 4.756,16	\$ 10.060,97	\$ 0,00	\$ 331.209,00
21/03/2018	21/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 321.148,03	\$ 237,81	\$ 10.298,78	\$ 108.834,00	\$ 222.612,81
22/03/2018	31/03/2018	10	31,02	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 222.612,81	\$ 1.648,43	\$ 1.648,43	\$ 0,00	\$ 224.261,24
01/04/2018	16/04/2018	16	30,72	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 222.612,81	\$ 2.615,10	\$ 4.263,54	\$ 0,00	\$ 226.876,35
17/04/2018	17/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 222.612,81	\$ 163,44	\$ 4.426,98	\$ 108.800,00	\$ 118.239,79
18/04/2018	30/04/2018	13	30,72	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 118.239,79	\$ 1.128,56	\$ 1.128,56	\$ 0,00	\$ 119.368,36
01/05/2018	29/05/2018	29	30,66	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 118.239,79	\$ 2.513,25	\$ 3.641,81	\$ 0,00	\$ 121.881,60
30/05/2018	30/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 118.239,79	\$ 86,66	\$ 3.728,47	\$ 45.817,00	\$ 76.151,27
31/05/2018	31/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 76.151,27	\$ 55,81	\$ 55,81	\$ 0,00	\$ 76.207,08
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 76.151,27	\$ 1.662,93	\$ 1.718,75	\$ 0,00	\$ 77.870,02
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 76.151,27	\$ 1.699,73	\$ 3.418,48	\$ 0,00	\$ 79.569,74
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 76.151,27	\$ 1.693,01	\$ 5.111,48	\$ 0,00	\$ 81.262,75
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 76.151,27	\$ 1.628,98	\$ 6.740,47	\$ 0,00	\$ 82.891,73
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 76.151,27	\$ 1.669,80	\$ 8.410,26	\$ 0,00	\$ 84.561,53
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 76.151,27	\$ 1.605,76	\$ 10.016,03	\$ 0,00	\$ 86.167,29
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 76.151,27	\$ 1.652,52	\$ 11.668,55	\$ 0,00	\$ 87.819,82
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 76.151,27	\$ 1.634,45	\$ 13.303,00	\$ 0,00	\$ 89.454,27
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 76.151,27	\$ 1.512,94	\$ 14.815,95	\$ 0,00	\$ 90.967,21
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 76.151,27	\$ 1.650,27	\$ 16.466,22	\$ 0,00	\$ 92.617,48
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 76.151,27	\$ 1.593,39	\$ 18.059,61	\$ 0,00	\$ 94.210,88
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 76.151,27	\$ 1.648,01	\$ 19.707,62	\$ 0,00	\$ 95.858,89
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 76.151,27	\$ 1.591,94	\$ 21.299,56	\$ 0,00	\$ 97.450,82
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 76.151,27	\$ 1.643,49	\$ 22.943,05	\$ 0,00	\$ 99.094,32
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 76.151,27	\$ 1.646,51	\$ 24.589,56	\$ 0,00	\$ 100.740,82
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 76.151,27	\$ 1.593,39	\$ 26.182,95	\$ 0,00	\$ 102.334,22
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 76.151,27	\$ 1.629,93	\$ 27.812,87	\$ 0,00	\$ 103.964,14
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 76.151,27	\$ 1.572,23	\$ 29.385,11	\$ 0,00	\$ 105.536,37
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 76.151,27	\$ 1.615,57	\$ 31.000,68	\$ 0,00	\$ 107.151,95
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 76.151,27	\$ 1.604,98	\$ 32.605,65	\$ 0,00	\$ 108.756,92
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 76.151,27	\$ 1.521,94	\$ 34.127,60	\$ 0,00	\$ 110.278,87
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 76.151,27	\$ 1.618,60	\$ 35.746,19	\$ 0,00	\$ 111.897,46



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 19/10/2020 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+ TasaEfectiva) ^ (Periodos/DiasPeriodo))-1

01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 76.151,27	\$ 0,00	\$ 1.547,33	\$ 37.293,53	\$ 0,00	\$ 113.444,80
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 76.151,27	\$ 0,00	\$ 1.560,89	\$ 38.854,42	\$ 0,00	\$ 115.005,68
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 76.151,27	\$ 0,00	\$ 1.505,37	\$ 40.359,79	\$ 0,00	\$ 116.511,05
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 76.151,27	\$ 0,00	\$ 1.555,55	\$ 41.915,34	\$ 0,00	\$ 118.066,60
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 76.151,27	\$ 0,00	\$ 1.568,51	\$ 43.483,85	\$ 0,00	\$ 119.635,11
01/09/2020	02/09/2020	2	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 76.151,27	\$ 0,00	\$ 101,49	\$ 43.585,34	\$ 0,00	\$ 119.736,60

Capital	\$ 1.850.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.850.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 901.904,60
Total a pagar	\$ 2.751.904,60
- Abonos	\$ 2.632.168,00
Neto a pagar	\$ 119.736,60



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-067-2016-0-0257-00

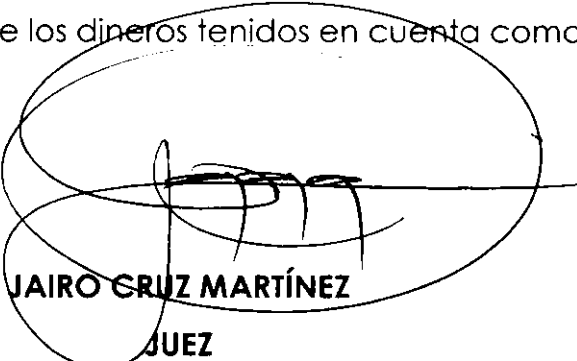
Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas y se incluyeron más abonos de los efectivamente consignados.

TOTAL CAPITALES	\$ 1'850.000.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 901.904.60
TOTAL ABONOS	(-) \$ 2'632.168.00
TOTAL	\$ 119.736.60

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 2 de septiembre de 2020 en virtud de estar atada a derecho.

Una vez en firme el presente auto, ingrésense las diligencias al Despacho para ordenar la entrega de los dineros tenidos en cuenta como abono a la obligación.

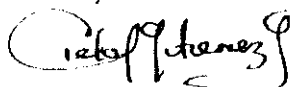
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-032-2019-0-0209-00

Como quiera que la anterior petición presentada por la representante legal coadyuvada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 64) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en contra de SERGIO YESID FAJARDO SALAZAR por pago total de la obligación.

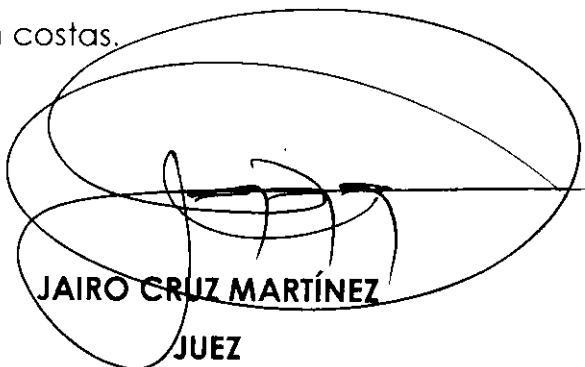
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



109

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

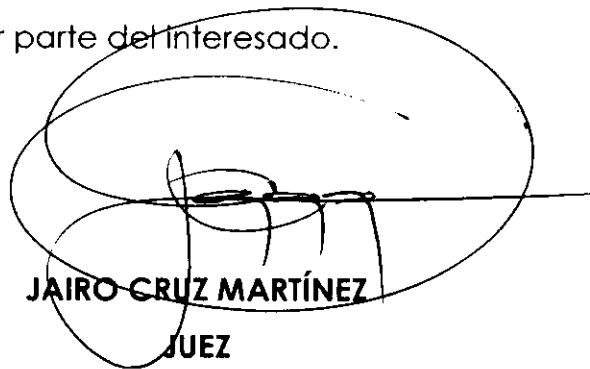
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-020-2016-0-1180-00

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despcho ordena al memorialista estarse a lo resuelto a través de auto del 5 de junio de 2019 (Fol. 94) mediante el cual se ordenó la entrega de dineros a favor de la parte ejecutante.

Así pues, se requiere a la Oficina de Apoyo para que en lo sucesivo proceda a continuar efectuando la entrega de dineros en los términos del auto reseñado, dejando las constancias del caso y sin necesidad de que medie nuevamente solicitud por parte del interesado.

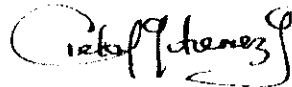
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 19/10/2020
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+ TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/07/2018	31/07/2018	17	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 60.000.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 734.413,76	\$ 734.413,76	\$ 0,00	\$ 60.734.413,76
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.333.928,49	\$ 2.068.342,25	\$ 0,00	\$ 62.068.342,25
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.283.485,29	\$ 3.351.827,54	\$ 0,00	\$ 63.351.827,54
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.315.642,52	\$ 4.667.470,06	\$ 0,00	\$ 64.667.470,06
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.265.189,86	\$ 5.932.659,92	\$ 0,00	\$ 65.932.659,92
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.302.033,12	\$ 7.234.693,04	\$ 0,00	\$ 67.234.693,04
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.287.793,29	\$ 8.522.486,33	\$ 0,00	\$ 68.522.486,33
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.192.056,94	\$ 9.714.543,27	\$ 0,00	\$ 69.714.543,27
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.300.255,31	\$ 11.014.798,58	\$ 0,00	\$ 71.014.798,58
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.255.442,82	\$ 12.270.241,40	\$ 0,00	\$ 72.270.241,40
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.298.476,88	\$ 13.568.718,28	\$ 0,00	\$ 73.568.718,28
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.254.294,85	\$ 14.823.013,13	\$ 0,00	\$ 74.823.013,13
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.294.918,16	\$ 16.117.931,29	\$ 0,00	\$ 76.117.931,29
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.297.290,92	\$ 17.415.222,21	\$ 0,00	\$ 77.415.222,21
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.255.442,82	\$ 18.670.665,03	\$ 0,00	\$ 78.670.665,03
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.284.227,13	\$ 19.954.892,16	\$ 0,00	\$ 79.954.892,16
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.238.771,09	\$ 21.193.663,25	\$ 0,00	\$ 81.193.663,25
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.272.917,85	\$ 22.466.581,10	\$ 0,00	\$ 82.466.581,10
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.264.568,66	\$ 23.731.149,76	\$ 0,00	\$ 83.731.149,76
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.199.148,41	\$ 24.930.298,17	\$ 0,00	\$ 84.930.298,17
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.275.300,83	\$ 26.205.599,00	\$ 0,00	\$ 86.205.599,00
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.219.153,12	\$ 27.424.752,12	\$ 0,00	\$ 87.424.752,12
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.229.833,18	\$ 28.654.585,30	\$ 0,00	\$ 88.654.585,30
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.186.088,68	\$ 29.840.673,98	\$ 0,00	\$ 89.840.673,98
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.225.624,97	\$ 31.066.298,95	\$ 0,00	\$ 91.066.298,95
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.235.838,92	\$ 32.302.137,87	\$ 0,00	\$ 92.302.137,87

Capital	\$ 60.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 60.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 32.302.137,87
Total a pagar	\$ 92.302.137,87
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 92.302.137,87

60



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

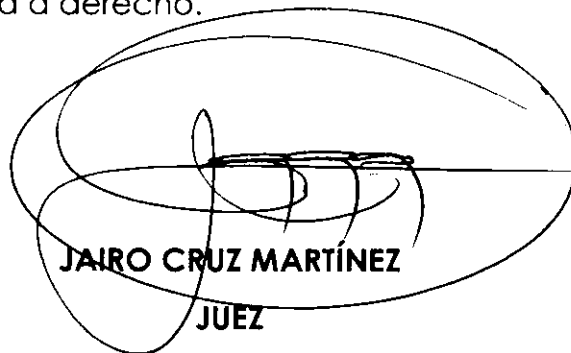
PROCESO. 11001-40-03-032-2019-0-0523-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITAL	\$ 60'000.000.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 32'302.137.87
TOTAL	\$ 92'302.137.87

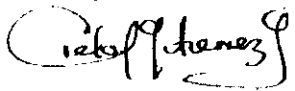
Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 31 de agosto de 2020 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

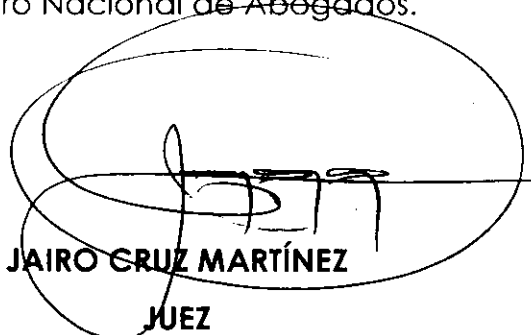
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-062-2018-0-0193-00

Previo a resolver la renuncia al poder que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que la apoderada judicial de la parte ejecutante debiera usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 18) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

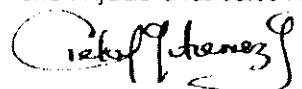
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

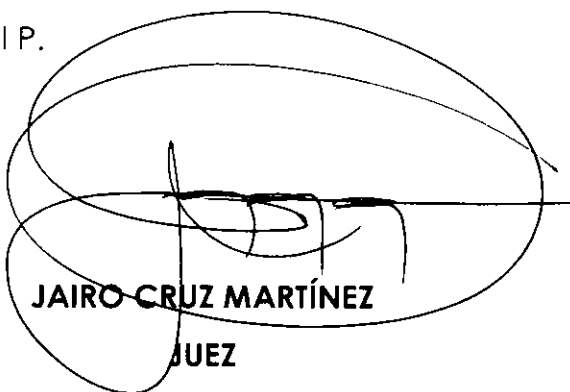
PROCESO. 11001-40-03-055-2016-0-1720-00

Confome las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que el apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda acumulada (Fol. 9) y desde allí presentar sus peticiones, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Finalmente se tiene que, bajo los parámetros ordenados en el artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984 corresponde a los secretarios de la O.C.M.E.S., efectuar los emplazamientos en los términos del Código General del Proceso, razón por la cual en el evento que se allegue debidamente el emplazamiento desde el correo adecuado, se ordena a la dependencia encargada de tal actuación que proceda a efectuar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dando aplicación a lo dispuesto en el art. 108 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-005-2015-0-1164-00

En atención al escrito que precede, allegado al proceso por Fernando Blanco Ochoa el Despacho encuentra que mediante autos del 30 de agosto de 2017 (Fol. 155 Cd. 1), 9 de mayo de 2018 (Fol. 193 Cd. 1), 15 de junio de 2018 (Fol. 205 a 207 Cd. 1) y 19 de junio de 2019 (Fol. 68 Cd.2) ya se resolvieron peticiones de nulidad presentadas en el mismo sentido que la anterior allegada.

Aunado a ello, de la lectura del escrito anterior se observa que el memorialista pone de presente una serie de hechos de carácter penal, los cuales deberán ventilarse ante la respectiva autoridad, pues no son de resorte de este Juzgado.

Por último a pesar de la larga explicación que el memorialista hace de sus escritos y los argumentos para sustentarlos, resulta improcedente dar trámite a la solicitud de nulidad e indemnización, pues **i)** no se indica claramente la causal de nulidad invocada y **ii)** ya existe auto que ordenó seguir adelante la ejecución donde no se regularon perjuicios a su favor, así pues en mérito de lo brevemente expuesto y con base en los artículos 135 y siguientes del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE:

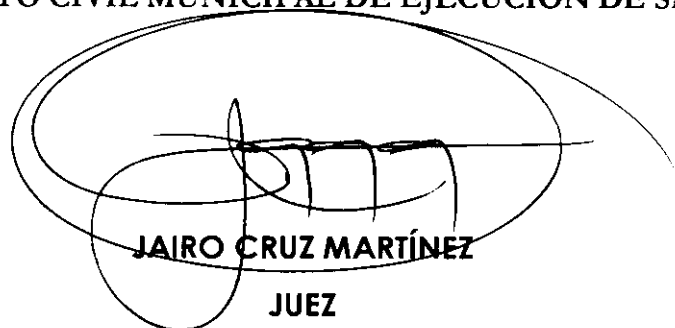
PRIMERO: RECHAZAR de plano los incidentes de nulidad e indemnización promovidos por la parte pasiva.

SEGUNDO: Requerir a la O.C.M.E.S., para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 6 de agosto de 2020 (Fol. 5 Cd. 3), para continuar con el trámite del incidente de oposición presentado.



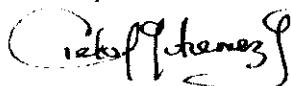
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

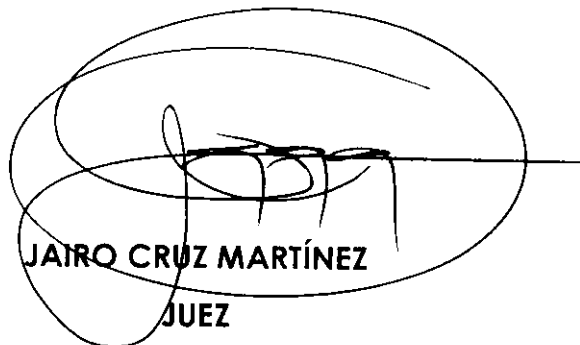
PROCESO. 11001-40-03-022-2012-0-1720-00

INADMITESE la presente demanda acumulada, para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes defectos:

1. Aporte la Certificación expedida por la Alcaldía Local de Kennedy con fecha de expedición vigente no superior a tres (3) meses en donde se acredite el actual administrador y/o Representante Legal de la Agrupación Urbanización de Techo – Propiedad Horizontal donde conste quién es el actual representante legal de dicha copropiedad pues Luis Javier Cadavid Estrada ocupó dicho cargo hasta el 22 de abril de 2020.
2. Aporte el respectivo certificado de deuda expedido por quien actualmente funja como representante legal de la copropiedad, pues el allegado fue suscrito por Luis Javier Cadavid Estrada quien actuó como representante legal hasta el 22 de abril de 2020.
3. Aporte el poder otorgado en legal forma por quien actualmente funja como representante legal de la copropiedad.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, preséntese copia para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

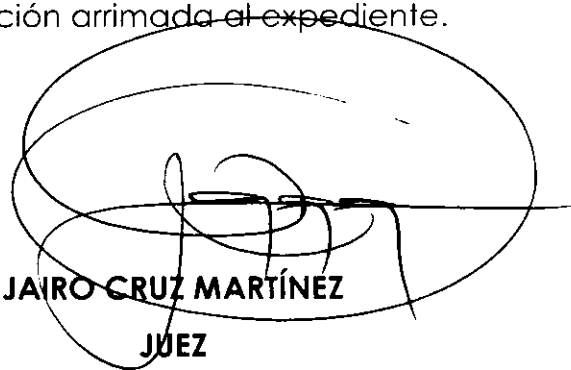
PROCESO. 11001-40-03-075-2017-0-0935-00

En atención al escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de las partes y previo a dar alcance al acuerdo suscrito entre ejecutante y ejecutado, el Despacho pone de presente que dentro del expediente obra liquidación de crédito aprobada, respecto de la cual se han entregado dineros conforme el informe de títulos visto a folio 38.

Así pues, se ordena:

1. A la Oficina de Apoyo que proceda a rendir un informe respecto de la totalidad de los dineros que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso.
2. Requerir a las partes para que manifiesten si la entrega de dineros asciende hasta el monto que está autorizado y se encuentra pendiente por entregar (Fol. 38) a la parte actora.
3. Una vez se aclare la situación arriba expuesta y se paguen los dineros solicitados a la actora, se procederá a dar por terminado el proceso conforme la transacción arimada al expediente.

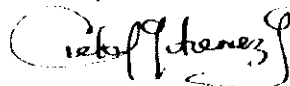
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

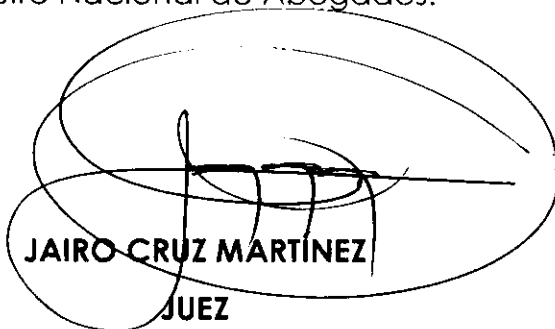
PROCESO. 11001-40-03-025-2015-0-0475-00

A pesar de que en el acápite de notificaciones de la demanda no se indicó correo electrónico alguno para las notificaciones del apoderado de la parte actora, el Despacho tendrá en cuenta que en el membrete de los escritos presentados con posterioridad se indicó el correo nmilena98@yahoo.es como dato de contacto, así pues se requiere al apoderado reconocido para que manifieste si dicha dirección es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Así las cosas, previo a resolver de fondo sobre la liquidación del crédito dentro del presente proceso y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que el apoderado judicial de la parte ejecutante debiera usar el correo electrónico indicado en el membrete de las peticiones presentadas (Fol. 18, 19, 27, 28, 44) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

65

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

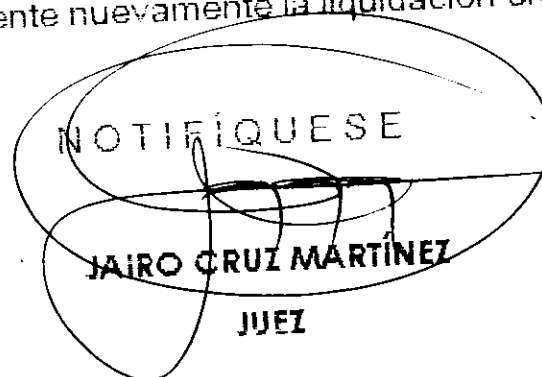
BOGOTÁ D.C. VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020).

EJECUTIVO: BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra LAURA
MARÍA GÓMEZ.

RAD: No. 11001 – 4003 – 060 – 2015 – 00630 - 00.

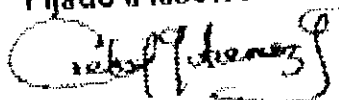
Como quiera que desde que se le reconoció personería adjetiva a la apoderada judicial de la parte ejecutante, ésta, no había indicado correo electrónico alguno, se tendrá en cuenta para todos los efectos legales, en adelante, la dirección electrónica que se registra al folio 64 del cuaderno uno, además, porque así lo expresa la doctora Myriam Acosta Cortés, en el anterior correo que remite la liquidación del crédito.

Ahora bien, en cuanto a la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante cuyo traslado se surtió a partir del 30 de septiembre de 2020 (f. 63 C.1) se advierte que está incompleta e ininteligible con relación a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo cual, se ordena que se presente nuevamente la liquidación en debida forma.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 136 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

90

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020).

RAD: No. 11001 – 4003 – 014 – 2017 – 00390 - 00.

Como quiera que desde que se le reconoció personería adjetiva a la apoderada judicial de la parte ejecutante, doctora Diana Astrid Ibarra Gómez, manifestó la dirección electrónica que se registra al folio 75 del cuaderno único, se procede a la revisión de la liquidación del crédito.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede (f. 88v C.U) y habida cuenta que la parte demandada no se pronunció frente al traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (folios 87 y 88 C.U) **se imparte aprobación** a la misma en la suma de **\$25.089.621.00** por cuanto dicha liquidación se ajusta a derecho, artículo 446 del Código General del Proceso.

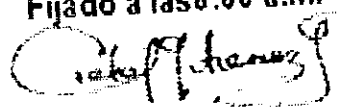
NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 27 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 136 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

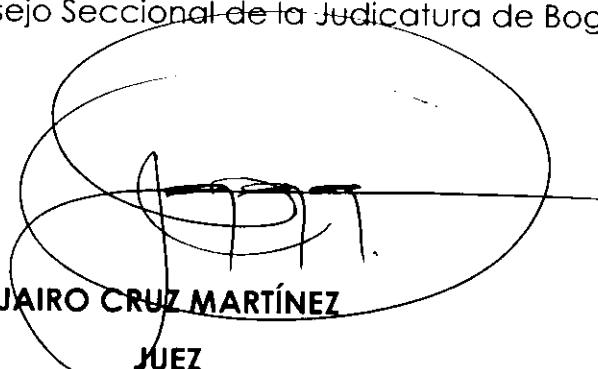
PROCESO. 11001-40-03-016-2018-0-1011-00

En atención al escrito arrimado por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera entrara en vigencia la Ley 1801 de 2016, el Despacho ordena comisionar con amplias facultades incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura al señor Alcalde Local de la zona respectiva y/o al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, lo anterior para que procedan a dar cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado de origen mediante auto del 22 de marzo de 2019 visto a folio 7 (providencia donde quedara mal registrado el radicado del proceso), con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, librese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



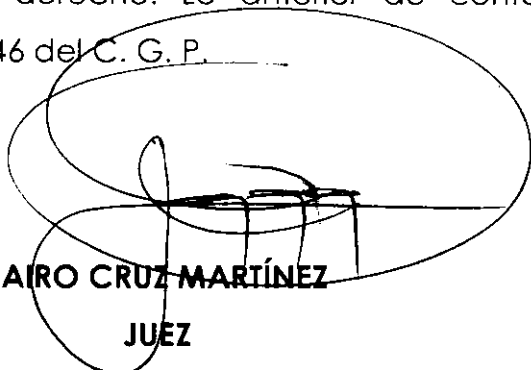
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-040-2016-0-0065-00

El Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora, toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD: No. 11001 – 4003 – 040– 2016 – 00065 - 00.

EJECUTIVO CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL CARMEL
P.H **contra** DANNA CAMILA POLANÍA GUERRERO.

Vista la anterior solicitud de la apoderada judicial de la parte
ejecutante y por ser procedente se dispone:

Decretase el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula
inmobiliaria No. **50N – 20500647** de propiedad de la demandada
Danna Camila Polanía Guerrero.

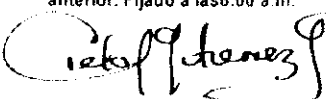
Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor
Alcalde Local de la zona respectiva, con amplias facultades, incluso,
las de designar secuestro y fijarle honorarios provisionales.

Por la oficina de ejecución, líbrese despacho comisorio con los
insertos del caso.

Se advierte al comisionado que su incumplimiento a la presente
comisión será sancionado conforme al artículo 39 del Código General
del proceso y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 de marzo de 2020 Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

LIQUIDACIONES CIVILES

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
28/08/2007	31/08/2007	4	28.515	28.515	28.515	0.07%	\$ 2.272.010,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.248,63	\$ 6.248,63	\$ 0,00	\$ 2.278.258,63
01/09/2007	30/09/2007	30	28.515	28.515	28.515	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.864,72	\$ 53.113,35	\$ 0,00	\$ 2.325.123,35
01/10/2007	31/10/2007	31	31.89	31.89	31.89	0.08%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.432,66	\$ 106.546,01	\$ 0,00	\$ 2.378.556,01
01/11/2007	30/11/2007	30	31.89	31.89	31.89	0.08%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.709,02	\$ 158.255,04	\$ 0,00	\$ 2.430.265,04
01/12/2007	31/12/2007	31	31.89	31.89	31.89	0.08%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.432,66	\$ 211.687,69	\$ 0,00	\$ 2.483.697,69
01/01/2008	31/01/2008	31	32.745	32.745	32.745	0.08%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.680,51	\$ 266.368,20	\$ 0,00	\$ 2.538.378,20
01/02/2008	29/02/2008	29	32.745	32.745	32.745	0.08%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.152,73	\$ 317.520,94	\$ 0,00	\$ 2.589.530,94
01/03/2008	31/03/2008	31	32.745	32.745	32.745	0.08%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.680,51	\$ 372.201,45	\$ 0,00	\$ 2.644.211,45
01/04/2008	30/04/2008	30	32.88	32.88	32.88	0.08%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.106,59	\$ 425.308,03	\$ 0,00	\$ 2.697.318,03
01/05/2008	31/05/2008	31	32.88	32.88	32.88	0.08%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.876,81	\$ 480.184,84	\$ 0,00	\$ 2.752.194,84
01/06/2008	30/06/2008	30	32.88	32.88	32.88	0.08%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.106,59	\$ 533.291,43	\$ 0,00	\$ 2.805.301,43
01/07/2008	31/07/2008	31	32.265	32.265	32.265	0.08%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.980,95	\$ 587.272,38	\$ 0,00	\$ 2.859.282,38
01/08/2008	31/08/2008	31	32.265	32.265	32.265	0.08%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.980,95	\$ 641.253,33	\$ 0,00	\$ 2.913.263,33
01/09/2008	30/09/2008	30	32.265	32.265	32.265	0.08%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.239,63	\$ 693.492,96	\$ 0,00	\$ 2.965.502,96
01/10/2008	31/10/2008	31	31.53	31.53	31.53	0.08%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.904,83	\$ 746.397,80	\$ 0,00	\$ 3.018.407,80
01/11/2008	30/11/2008	30	31.53	31.53	31.53	0.08%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.198,23	\$ 797.596,02	\$ 0,00	\$ 3.069.606,02
01/12/2008	31/12/2008	31	31.53	31.53	31.53	0.08%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.904,83	\$ 850.500,85	\$ 0,00	\$ 3.122.510,85
01/01/2009	31/01/2009	31	30.705	30.705	30.705	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.689,78	\$ 902.190,63	\$ 0,00	\$ 3.174.200,63
01/02/2009	28/02/2009	28	30.705	30.705	30.705	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.687,54	\$ 948.878,17	\$ 0,00	\$ 3.220.888,17
01/03/2009	31/03/2009	31	30.705	30.705	30.705	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.689,78	\$ 1.000.567,95	\$ 0,00	\$ 3.272.577,95
01/04/2009	30/04/2009	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.614,44	\$ 1.050.182,39	\$ 0,00	\$ 3.322.192,39
01/05/2009	31/05/2009	31	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.268,25	\$ 1.101.450,64	\$ 0,00	\$ 3.373.460,64
01/06/2009	30/06/2009	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.614,44	\$ 1.151.065,08	\$ 0,00	\$ 3.423.075,08
01/07/2009	31/07/2009	31	27.975	27.975	27.975	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.613,81	\$ 1.198.678,89	\$ 0,00	\$ 3.470.688,89
01/08/2009	31/08/2009	31	27.975	27.975	27.975	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.613,81	\$ 1.246.292,69	\$ 0,00	\$ 3.518.302,69
01/09/2009	30/09/2009	30	27.975	27.975	27.975	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.077,88	\$ 1.292.370,57	\$ 0,00	\$ 3.564.380,57
01/10/2009	31/10/2009	31	25.92	25.92	25.92	0.06%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.488,01	\$ 1.336.858,59	\$ 0,00	\$ 3.608.868,59
01/11/2009	30/11/2009	30	25.92	25.92	25.92	0.06%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.052,92	\$ 1.379.911,50	\$ 0,00	\$ 3.651.921,50
01/12/2009	31/12/2009	31	25.92	25.92	25.92	0.06%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.488,01	\$ 1.424.399,52	\$ 0,00	\$ 3.696.409,52
01/01/2010	31/01/2010	31	24.21	24.21	24.21	0.06%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.847,96	\$ 1.466.247,48	\$ 0,00	\$ 3.738.257,48
01/02/2010	28/02/2010	28	24.21	24.21	24.21	0.06%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.798,16	\$ 1.504.045,64	\$ 0,00	\$ 3.776.055,64
01/03/2010	31/03/2010	31	24.21	24.21	24.21	0.06%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.847,96	\$ 1.545.893,61	\$ 0,00	\$ 3.817.903,61
01/04/2010	30/04/2010	30	22.965	22.965	22.965	0.06%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.615,73	\$ 1.584.509,34	\$ 0,00	\$ 3.856.519,34
01/05/2010	31/05/2010	31	22.965	22.965	22.965	0.06%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.902,92	\$ 1.624.412,26	\$ 0,00	\$ 3.896.422,26
01/06/2010	30/06/2010	30	22.965	22.965	22.965	0.06%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.615,73	\$ 1.663.027,99	\$ 0,00	\$ 3.935.037,99
01/07/2010	31/07/2010	31	22.41	22.41	22.41	0.06%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.029,51	\$ 1.702.057,50	\$ 0,00	\$ 3.974.067,50
01/08/2010	31/08/2010	31	22.41	22.41	22.41	0.06%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.029,51	\$ 1.741.087,02	\$ 0,00	\$ 4.013.097,02
01/09/2010	30/09/2010	30	22.41	22.41	22.41	0.06%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.294,67	\$ 1.778.857,51	\$ 0,00	\$ 4.050.867,51
01/10/2010	31/10/2010	31	21.315	21.315	21.315	0.05%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.091,61	\$ 1.816.152,18	\$ 0,00	\$ 4.088.162,18
01/11/2010	30/11/2010	30	21.315	21.315	21.315	0.05%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.091,61	\$ 1.852.243,79	\$ 0,00	\$ 4.124.253,79
01/12/2010	31/12/2010	31	21.315	21.315	21.315	0.05%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.294,67	\$ 1.889.538,46	\$ 0,00	\$ 4.161.548,46
01/01/2011	31/01/2011	31	23.415	23.415	23.415	0.06%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.608,21	\$ 1.930.146,67	\$ 0,00	\$ 4.202.156,67
01/02/2011	28/02/2011	28	23.415	23.415	23.415	0.06%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.678,38	\$ 1.966.825,05	\$ 0,00	\$ 4.238.835,05
01/03/2011	31/03/2011	31	23.415	23.415	23.415	0.06%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.608,21	\$ 2.007.433,25	\$ 0,00	\$ 4.279.443,25
01/04/2011	30/04/2011	30	26.535	26.535	26.535	0.06%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.963,33	\$ 2.051.396,58	\$ 0,00	\$ 4.323.406,58
01/05/2011	31/05/2011	31	26.535	26.535	26.535	0.06%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.428,77	\$ 2.096.825,35	\$ 0,00	\$ 4.368.835,35

LIQUIDACIONES CIVILES

01/06/2011	30/06/2011	30	26.535	26.535	26.535	0.06%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 43.963,33	\$ 2.140.788,68	\$ 0.00	\$ 4.412.798,68
01/07/2011	31/07/2011	31	27.945	27.945	27.945	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 47.568,54	\$ 2.188.357,22	\$ 0.00	\$ 4.460.367,22
01/08/2011	31/08/2011	31	27.945	27.945	27.945	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 47.568,54	\$ 2.235.925,75	\$ 0.00	\$ 4.507.935,75
01/09/2011	30/09/2011	30	27.945	27.945	27.945	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 46.034,07	\$ 2.281.959,82	\$ 0.00	\$ 4.553.969,82
01/10/2011	31/10/2011	31	29.085	29.085	29.085	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 49.281,43	\$ 2.331.241,26	\$ 0.00	\$ 4.603.251,26
01/11/2011	30/11/2011	30	29.085	29.085	29.085	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 47.691,71	\$ 2.378.932,97	\$ 0.00	\$ 4.650.942,97
01/12/2011	31/12/2011	31	29.085	29.085	29.085	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 49.281,43	\$ 2.428.214,40	\$ 0.00	\$ 4.700.224,40
01/01/2012	31/01/2012	31	29.88	29.88	29.88	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 50.467,05	\$ 2.478.681,45	\$ 0.00	\$ 4.750.691,45
01/02/2012	29/02/2012	29	29.88	29.88	29.88	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 47.211,11	\$ 2.525.892,56	\$ 0.00	\$ 4.797.902,56
01/03/2012	31/03/2012	31	29.88	29.88	29.88	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 50.467,05	\$ 2.576.359,61	\$ 0.00	\$ 4.848.369,61
01/04/2012	30/04/2012	30	30.78	30.78	30.78	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 50.129,57	\$ 2.626.489,18	\$ 0.00	\$ 4.898.499,18
01/05/2012	31/05/2012	31	30.78	30.78	30.78	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 51.800,55	\$ 2.678.289,73	\$ 0.00	\$ 4.950.299,73
01/06/2012	30/06/2012	30	30.78	30.78	30.78	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 50.129,57	\$ 2.728.419,30	\$ 0.00	\$ 5.000.429,30
01/07/2012	31/07/2012	31	31.29	31.29	31.29	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 52.552,15	\$ 2.780.971,44	\$ 0.00	\$ 5.052.981,44
01/08/2012	31/08/2012	31	31.29	31.29	31.29	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 52.552,15	\$ 2.833.523,59	\$ 0.00	\$ 5.105.533,59
01/09/2012	30/09/2012	30	31.29	31.29	31.29	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 50.856,92	\$ 2.884.380,51	\$ 0.00	\$ 5.156.390,51
01/10/2012	31/10/2012	31	31.335	31.335	31.335	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 52.618,33	\$ 2.936.998,83	\$ 0.00	\$ 5.209.008,83
01/11/2012	30/11/2012	30	31.335	31.335	31.335	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 50.920,96	\$ 2.987.919,79	\$ 0.00	\$ 5.259.929,79
01/12/2012	31/12/2012	31	31.335	31.335	31.335	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 52.618,33	\$ 3.040.538,12	\$ 0.00	\$ 5.312.548,12
01/01/2013	31/01/2013	31	31.125	31.125	31.125	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 52.309,30	\$ 3.092.847,42	\$ 0.00	\$ 5.364.857,42
01/02/2013	28/02/2013	28	31.125	31.125	31.125	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 47.247,11	\$ 3.140.094,54	\$ 0.00	\$ 5.412.104,54
01/03/2013	31/03/2013	31	31.125	31.125	31.125	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 52.309,30	\$ 3.192.403,84	\$ 0.00	\$ 5.464.413,84
01/04/2013	30/04/2013	30	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 50.792,85	\$ 3.243.196,69	\$ 0.00	\$ 5.515.206,69
01/05/2013	31/05/2013	31	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 52.485,95	\$ 3.295.682,64	\$ 0.00	\$ 5.567.692,64
01/06/2013	30/06/2013	30	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 50.792,85	\$ 3.346.475,49	\$ 0.00	\$ 5.618.485,49
01/07/2013	31/07/2013	31	30.51	30.51	30.51	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 51.401,47	\$ 3.397.876,96	\$ 0.00	\$ 5.669.886,96
01/08/2013	31/08/2013	31	30.51	30.51	30.51	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 51.401,47	\$ 3.449.278,43	\$ 0.00	\$ 5.721.288,43
01/09/2013	30/09/2013	30	30.51	30.51	30.51	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 49.743,35	\$ 3.499.021,78	\$ 0.00	\$ 5.771.031,78
01/10/2013	31/10/2013	31	29.775	29.775	29.775	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 50.310,87	\$ 3.549.332,65	\$ 0.00	\$ 5.821.342,65
01/11/2013	30/11/2013	30	29.775	29.775	29.775	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 48.687,94	\$ 3.598.020,60	\$ 0.00	\$ 5.870.030,60
01/12/2013	31/12/2013	31	29.775	29.775	29.775	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 50.310,87	\$ 3.648.331,47	\$ 0.00	\$ 5.920.341,47
01/01/2014	31/01/2014	31	29.475	29.475	29.475	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 49.863,96	\$ 3.698.195,43	\$ 0.00	\$ 5.970.205,43
01/02/2014	28/02/2014	28	29.475	29.475	29.475	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 45.038,42	\$ 3.743.233,85	\$ 0.00	\$ 6.015.243,85
01/03/2014	31/03/2014	31	29.475	29.475	29.475	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 49.863,96	\$ 3.793.097,82	\$ 0.00	\$ 6.065.107,82
01/04/2014	30/04/2014	30	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 48.212,14	\$ 3.841.309,96	\$ 0.00	\$ 6.113.319,96
01/05/2014	31/05/2014	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 49.819,22	\$ 3.891.129,18	\$ 0.00	\$ 6.163.139,18
01/06/2014	30/06/2014	30	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 48.212,14	\$ 3.939.341,32	\$ 0.00	\$ 6.211.351,32
01/07/2014	31/07/2014	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 49.146,75	\$ 3.988.488,07	\$ 0.00	\$ 6.260.498,07
01/08/2014	31/08/2014	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 49.146,75	\$ 4.037.634,83	\$ 0.00	\$ 6.309.644,83
01/09/2014	30/09/2014	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 47.561,38	\$ 4.085.196,20	\$ 0.00	\$ 6.357.206,20
01/10/2014	31/10/2014	31	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 48.787,15	\$ 4.133.983,36	\$ 0.00	\$ 6.405.993,36
01/11/2014	30/11/2014	30	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 47.213,37	\$ 4.181.196,73	\$ 0.00	\$ 6.453.206,73
01/12/2014	31/12/2014	31	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 48.787,15	\$ 4.229.983,88	\$ 0.00	\$ 6.501.993,88
01/01/2015	31/01/2015	31	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 48.877,11	\$ 4.278.860,99	\$ 0.00	\$ 6.550.870,99
01/02/2015	28/02/2015	28	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 44.147,07	\$ 4.323.008,07	\$ 0.00	\$ 6.595.018,07
01/03/2015	31/03/2015	31	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 48.877,11	\$ 4.371.885,18	\$ 0.00	\$ 6.643.895,18
01/04/2015	30/04/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 47.648,28	\$ 4.419.533,46	\$ 0.00	\$ 6.691.543,46
01/05/2015	31/05/2015	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.272.010,00	\$ 0.00	\$ 49.236,55	\$ 4.468.770,01	\$ 0.00	\$ 6.740.780,01

LIQUIDACIONES CIVILES

01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.648,28	\$ 4.516.418,28	\$ 0,00	\$ 6.788.428,28
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.989,51	\$ 4.565.407,79	\$ 0,00	\$ 6.837.417,79
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.989,51	\$ 4.614.397,30	\$ 0,00	\$ 6.886.407,30
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.409,20	\$ 4.661.806,51	\$ 0,00	\$ 6.933.816,51
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.146,75	\$ 4.710.953,26	\$ 0,00	\$ 6.982.983,26
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.561,38	\$ 4.768.514,64	\$ 0,00	\$ 7.030.524,64
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.146,75	\$ 4.807.661,39	\$ 0,00	\$ 7.079.671,39
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.931,07	\$ 4.857.592,46	\$ 0,00	\$ 7.129.602,46
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.709,71	\$ 4.904.302,16	\$ 0,00	\$ 7.176.312,16
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.931,07	\$ 4.954.233,23	\$ 0,00	\$ 7.226.243,23
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.172,43	\$ 5.004.405,66	\$ 0,00	\$ 7.276.415,66
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.844,85	\$ 5.056.250,51	\$ 0,00	\$ 7.328.260,51
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.172,43	\$ 5.106.422,94	\$ 0,00	\$ 7.378.432,94
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.608,28	\$ 5.160.031,22	\$ 0,00	\$ 7.432.041,22
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.608,28	\$ 5.213.639,50	\$ 0,00	\$ 7.485.649,50
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.878,98	\$ 5.265.518,48	\$ 0,00	\$ 7.537.528,48
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.029,34	\$ 5.320.547,83	\$ 0,00	\$ 7.592.567,83
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.254,20	\$ 5.373.802,03	\$ 0,00	\$ 7.645.812,03
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.029,34	\$ 5.428.831,37	\$ 0,00	\$ 7.700.841,37
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.790,23	\$ 5.484.621,60	\$ 0,00	\$ 7.756.631,60
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.391,18	\$ 5.535.012,78	\$ 0,00	\$ 7.807.022,78
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.790,23	\$ 5.590.803,01	\$ 0,00	\$ 7.862.813,01
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.969,55	\$ 5.644.772,56	\$ 0,00	\$ 7.916.782,56
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.768,53	\$ 5.700.541,10	\$ 0,00	\$ 7.972.551,10
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.969,55	\$ 5.754.510,64	\$ 0,00	\$ 8.026.520,64
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.007,56	\$ 5.809.518,20	\$ 0,00	\$ 8.081.528,20
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.007,56	\$ 5.864.525,76	\$ 0,00	\$ 8.136.535,76
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.233,12	\$ 5.917.758,89	\$ 0,00	\$ 8.189.768,89
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.190,92	\$ 5.970.949,80	\$ 0,00	\$ 8.242.959,80
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.070,31	\$ 6.022.020,11	\$ 0,00	\$ 8.294.030,11
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.353,48	\$ 6.074.373,59	\$ 0,00	\$ 8.346.383,59
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.176,72	\$ 6.126.550,31	\$ 0,00	\$ 8.398.560,31
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.765,12	\$ 6.174.315,42	\$ 0,00	\$ 8.446.325,42
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.154,61	\$ 6.226.470,03	\$ 0,00	\$ 8.498.480,03
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.043,81	\$ 6.276.513,84	\$ 0,00	\$ 8.548.523,84
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.623,28	\$ 6.328.137,12	\$ 0,00	\$ 8.600.147,12
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.614,44	\$ 6.377.751,56	\$ 0,00	\$ 8.649.761,56
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.712,21	\$ 6.428.463,78	\$ 0,00	\$ 8.700.473,78
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.511,65	\$ 6.478.975,42	\$ 0,00	\$ 8.750.985,42
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.601,52	\$ 6.527.576,95	\$ 0,00	\$ 8.799.586,95
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.819,22	\$ 6.577.396,16	\$ 0,00	\$ 8.849.406,16
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.908,73	\$ 6.625.304,90	\$ 0,00	\$ 8.897.314,90
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.303,87	\$ 6.674.608,77	\$ 0,00	\$ 8.946.618,77
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.764,65	\$ 6.723.373,42	\$ 0,00	\$ 8.995.383,42
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.139,42	\$ 6.768.512,84	\$ 0,00	\$ 9.040.522,84
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.236,55	\$ 6.817.749,39	\$ 0,00	\$ 9.089.759,39
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.539,64	\$ 6.865.289,04	\$ 0,00	\$ 9.137.299,04
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.169,21	\$ 6.914.458,25	\$ 0,00	\$ 9.186.468,25

LIQUIDACIONES CIVILES

01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 47.496,17	\$ 6.961.954,42	\$ 0,00	\$ 9.233.964,42
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 49.034,45	\$ 7.010.988,87	\$ 0,00	\$ 9.282.998,87
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 49.124,30	\$ 7.060.113,17	\$ 0,00	\$ 9.332.123,17
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 47.539,64	\$ 7.107.652,81	\$ 0,00	\$ 9.379.662,81
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 48.629,61	\$ 7.156.282,43	\$ 0,00	\$ 9.428.292,43
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 46.908,34	\$ 7.203.190,77	\$ 0,00	\$ 9.475.200,77
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 48.201,37	\$ 7.251.392,13	\$ 0,00	\$ 9.523.402,13
01/01/2020	29/01/2020	29	28,155	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 44.795,84	\$ 7.296.187,98	\$ 0,00	\$ 9.568.197,98
30/01/2020	30/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 1.544,68	\$ 7.297.732,66	\$ 5.500.000,00	\$ 4.069.742,66
31/01/2020	31/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.272.010,00	\$ 0,00	\$ 1.544,68	\$ 1.799.277,35	\$ 0,00	\$ 4.071.287,35

Capital	\$	2.272.010,00
Capitales Adicionados	\$	0,00
Total Capital	\$	2.272.010,00
Total Interés de plazo	\$	0,00
Total Interes Mora	\$	7.299.277,35
Total a pagar	\$	9.571.287,35
- Abonos	\$	5.500.000,00
Neto a pagar	\$	4.071.287,35



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-021-2015-0-0460-00

A pesar de que en el acápite de notificaciones de la demanda no se indicó correo electrónico alguno para las notificaciones de la apoderada actora, el Despacho tendrá en cuenta que en el membrete de los escritos presentados con posterioridad se indicó el correo andreago10@hotmail.com como dato de contacto, así pues se requiere a la apoderada reconocida para que manifieste si dicha dirección es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, como quiera que el traslado de la liquidación presentada venció en silencio, el Despacho entrará a modificarla en los términos de la liquidación anexa (Fol. que se sintetiza a continuación, pues la presentada liquida los intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 2'272.010.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 7'299.277.35
TOTAL ABONOS	(-) \$ 5'500.000.00
TOTAL	\$ 4'071.287.35

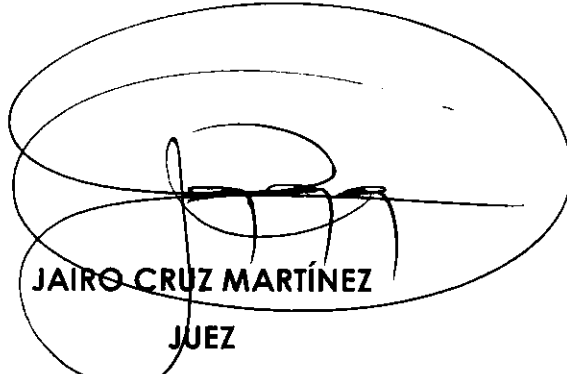
Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 31 de enero de 2020 en virtud de estar atada a derecho.

Finalmente, frente a lo pedido en el escrito arrimado al proceso el Despacho ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se remita copia digitalizada de los autos emanados el 12 de marzo de los corrientes ó bien se agende cita para que la apoderada se acerque a consultar el expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

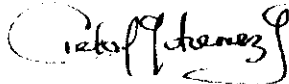
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-039-2017-0-1614-00

Ténganse por agregados al expediente los documentos que preceden.

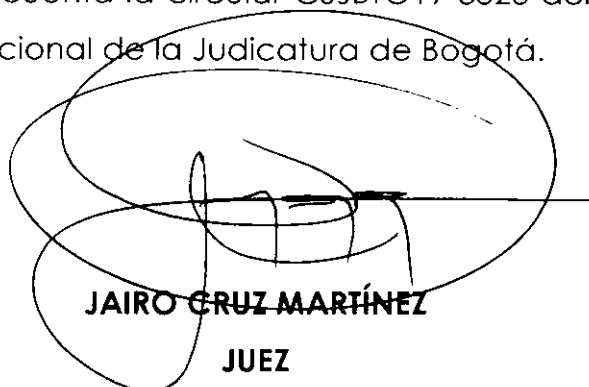
Encontrándose aprehendido el vehículo de propiedad del demandado, identificado con placa HSM - 344 y demás datos que obran en la anterior comunicación (Fol. 62), decrétese el secuestro.

Para la práctica de dicha medida y de acuerdo a lo establecido mediante la Circular PCSJC17-37 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha septiembre 27 de 2017, se comisiona a Alcaldía Local Respectiva y/o los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Reparto - de la respectiva zona, para la práctica de **SECUESTRO** del vehículo indicado arriba, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-062-2011-0-1200-00

Procede el Despacho a continuar con el trámite del presente incidente, razón por la cual:

1.- Se niega la solicitud de requerir a los herederos del demandado para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, como quiera que este es un trámite no es de resorte de esta jurisdicción.

2.- De conformidad con el artículo 129 inciso 2 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas pertinentes.

1. POR LA PARTE INCIDENTANTE:

1.1. **Documentales:** Téngase como tal, las aportadas en la demanda.

2.- POR LA PARTE INCIDENTADA:

2.1- **Documentales:** Téngase como tal, las aportadas en la demanda.

2.2 – **Interrogatorio de parte:** Los testimonios de las tres personas relacionadas en el escrito mediante el cual se describió el traslado del incidente de nulidad vistas a folio 23.

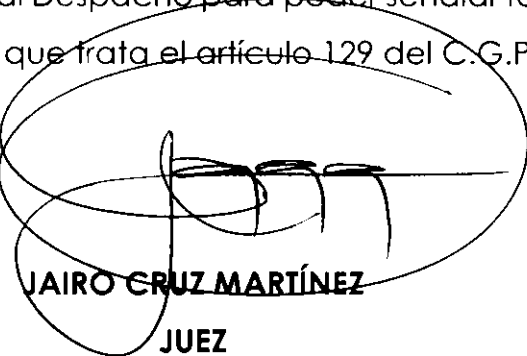
Para tal efecto, y previo a señalar la fecha para dicha diligencia se requiere a las partes para que procedan a indicar cuales son las direcciones de correo electrónico de las personas que se pretenden citar para que dichos datos reposen en el expediente en aras de poder evacuar la diligencia de manera virtual, en atención a las restricciones de ingreso a las sedes judiciales ocasionadas a raíz de la COVID-19.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Una vez se allegue el dato requerido arriba, por la Oficina de Apoyo
ingrésense las diligencias al Despacho para poder señalar fecha y hora para
efectuar la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-039-2016-0-0522-00

La parte ejecutante del proceso ha solicitado señalamiento de hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, lo cual, sería procedente si no fuera porque en el momento actual por el que atraviesa la prestación del servicio al usuario de justicia se encuentra en un trance sui generis debido a la pandemia de la COVID – 19 que azota al mundo.

Por lo anterior, tanto el Gobierno Nacional como el Consejo Superior de la Judicatura, se han visto obligados a emitir decretos y acuerdos, respectivamente, para proteger la salud y vida de los usuarios de la justicia y de los empleados judiciales, intentando impedir al máximo el contagio y propagación del CORONAVIRUS.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 103 del C.G.P, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y demás normatividad afin con la aplicación de la tecnología de la información y las comunicaciones, se ha venido implementando al interior de la rama judicial la prestación del servicio de manera digital y virtual; en lo atinente a las audiencias públicas de remate, se está adelantando el estudio correspondiente para garantizar un debido proceso, tanto para las partes como para los postores e igualmente se está explorando confeccionar un procedimiento logístico para adelantar la subasta, que permita entregar total transparencia en su resultado final, sin que haya riesgo alguno de contagio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Así las cosas y, considerando suficiente la anterior exposición, por ahora, no es posible acceder a la petición.

En consecuencia, una vez estén dadas las condiciones para programar la diligencia de remate, así se procederá, para lo cual, se dispone que la Oficina de Apoyo, para ese momento, ingrese de oficio nuevamente el expediente al Despacho.

Se anuncia, desde ahora, a la parte interesada en la almoneda, que para el preciso instante en que se habilite el señalamiento de la hora y fecha para la diligencia en comento, deberá tenerse en cuenta que el avalúo del bien a subastarse, no deberá superar el año de haberse dado el correspondiente traslado a las partes.

Finalmente, se insta a la apoderada judicial de la parte actora para que sus escritos sean remitidos desde el correo electrónico anunciado en la demadna y/o el que tiene registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

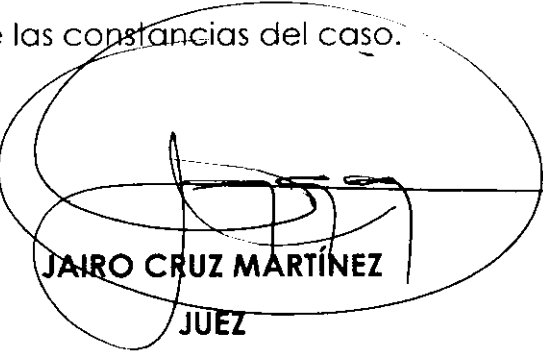
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-035-2017-0-0945-00

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

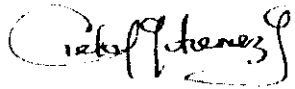
Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

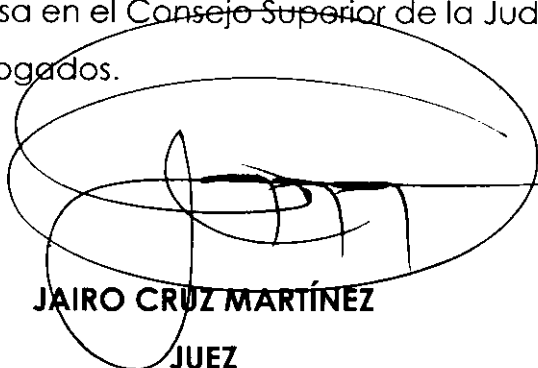
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-060-2009-0-0813-00

Como quiera que dentro de las diligencias, la memorialista se encuentra representada mediante apoderado judicial (Fol. 149), se ordena a la misma que haga debido uso de su derecho de postulación y por lo tanto todas las peticiones que sean presentadas deberán ser elevadas a través de su abogado, para tal fin ha de observarse la dirección de notificaciones electrónicas indicada en el poder arrimado al proceso (Fol. 148), para que desde allí se presenten los escritos.

Al tiempo se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que manifieste si dicha dirección electrónica es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

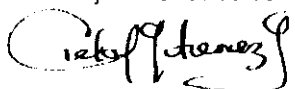
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

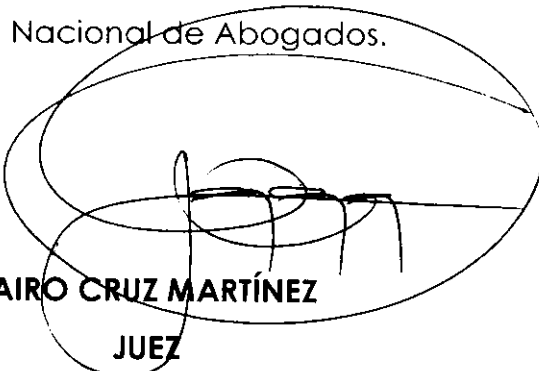
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-049-2015-0-0033-00

Confome las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que la apoderada judicial de la parte ejecutante debiera usar el correo electrónico indicado en el membrete de la demanda (Fol. 9) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud a pesar de habersele corrido traslado por parte de la Oficina de Apoyo, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

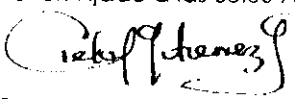
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

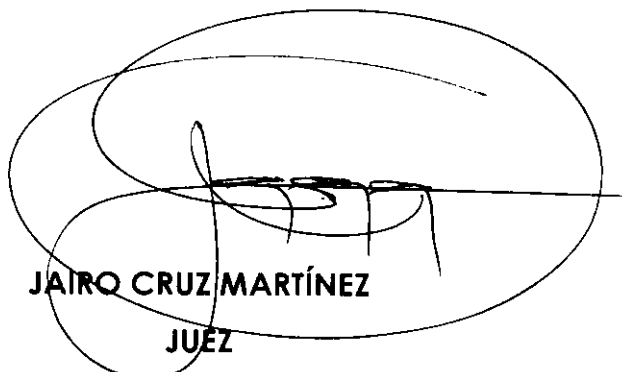
PROCESO. 11001-40-03-003-2016-0-1153-00

Confome las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que el apoderado judicial de la parte ejecutante debiera usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 8) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Pese a lo anterior se requiere a la Oficina de Apoyo para que de ser posible, de cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 14 de enero de los corrientes (Fol. 81).

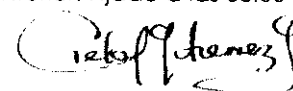
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



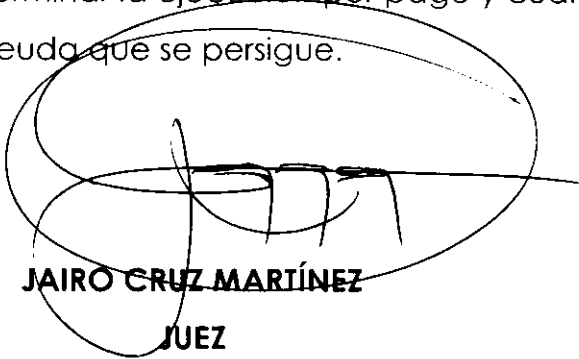
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-066-2019-0-0443-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la anterior liquidación allegada, teniendo en cuenta que dentro del plenario obra una que se encuentra aprobada y que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

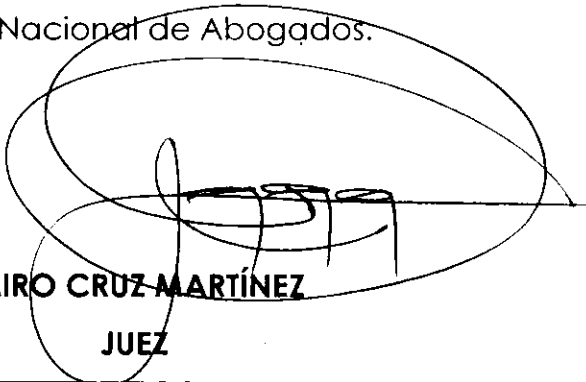
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-006-2017-0-0964-00

Confome las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que la apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 8) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud a pesar de habersele corrido traslado por parte de la Oficina de Apoyo, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

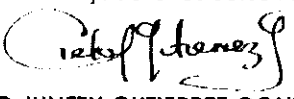
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-055-2018-0-0145-00

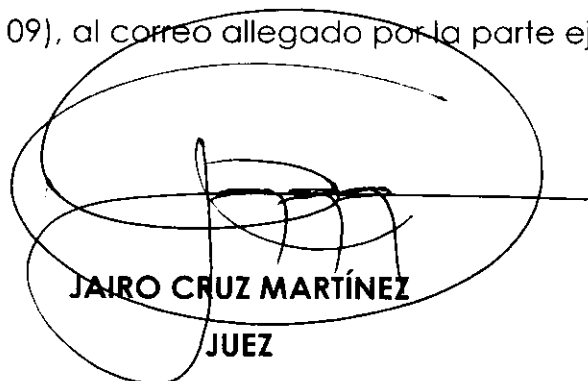
Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 29) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

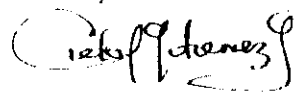
Finalmente se tendrá en cuenta la respuesta emitida vía correo electrónico por la O.C.M.E.S. (Fol. 109), al correo allegado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



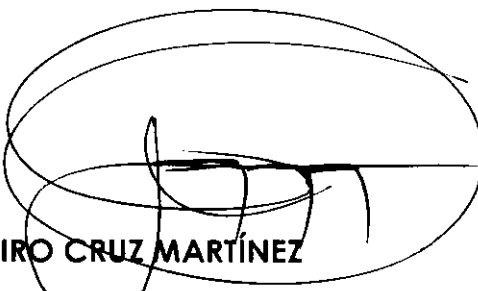
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-714-2018-0-0079-00

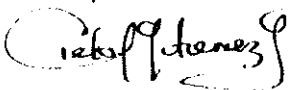
Como quiera que quien remite vía correo electrónico la liquidación de crédito, no ha sido reconocida como apoderada judicial de la parte actora este Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo respecto de la misma y por lo tanto, requiere a la abogada Gamboa Torres para que proceda a allegar los documentos que acrediten la calidad en la que pretende actuar.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

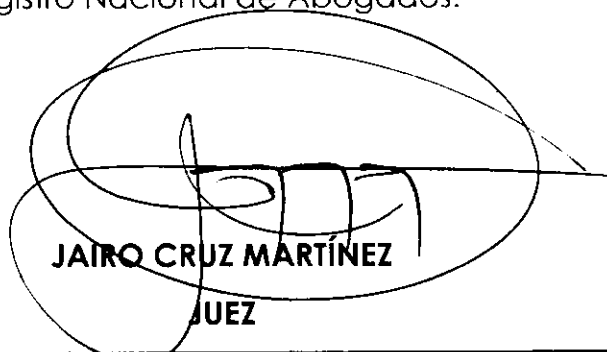
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-013-2016-0-0650-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que la apoderada judicial de la parte ejecutante debiera usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y en los memoriales presentados con posterioridad (Fol. 82 y 123) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud a la cual ya se le corrió traslado por parte de la Oficina de Apoyo, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

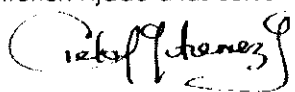
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



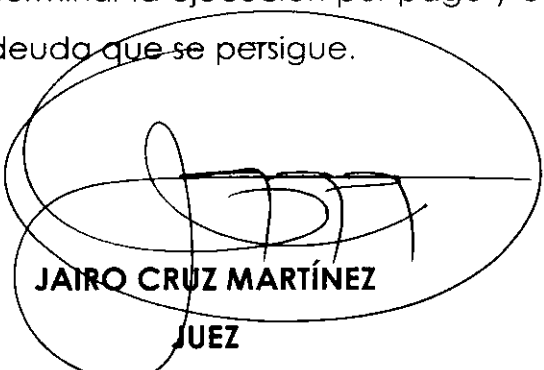
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-068-2017-0-0531-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la anterior liquidación allegada, teniendo en cuenta que dentro del plenario obra una que se encuentra aprobada y que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

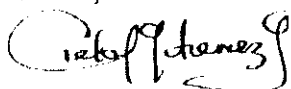
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

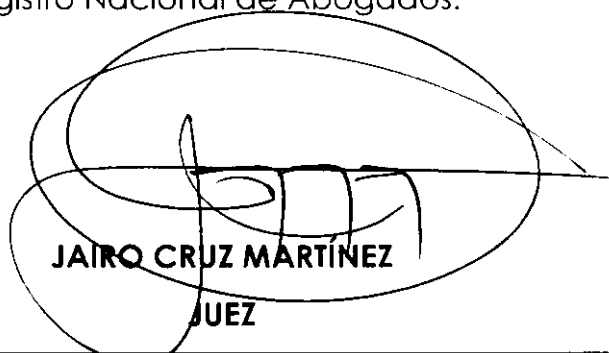
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-013-2016-0-0650-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que la apoderada judicial de la parte ejecutante debiera usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y en los memoriales presentados con posterioridad (Fol. 82 y 123) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud a la cual ya se le corrió traslado por parte de la Oficina de Apoyo, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

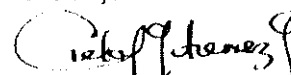
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

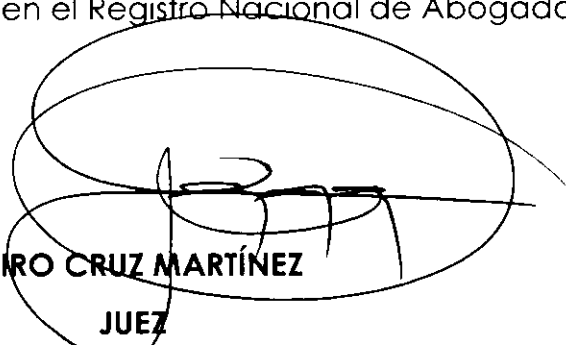
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-082-2019-0-0156-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JOSÉ IVÁN SUARÉZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 128) por el representante legal de la sociedad GESTICOBRANZAS S.A.S, compañía a la que le fue concedido poder mediante escritura pública para representar los intereses del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO (Fol. 119 a 127).

Así mismo, se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico desde la que se allegó el escrito anterior (Fol. 129) para efectos de notificaciones del apoderado de la parte ejecutante; así mismo deberá manifestar si dicho correo es el que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



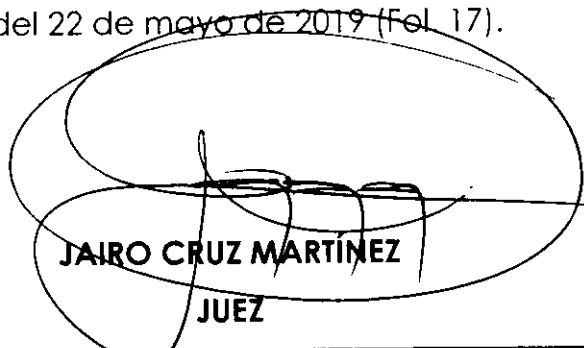
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-009-2018-0-0440-00

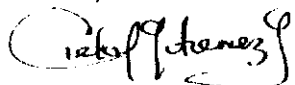
Conforme se solicita por la apoderada reconocida en auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno principal, el Despacho ordena a la O.C.M.E.S., que proceda a actualizar el oficio ordenado por el Juzgado de origen mediante auto del 22 de mayo de 2019 (Fol. 17).

NOTIFÍQUESE (2).


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

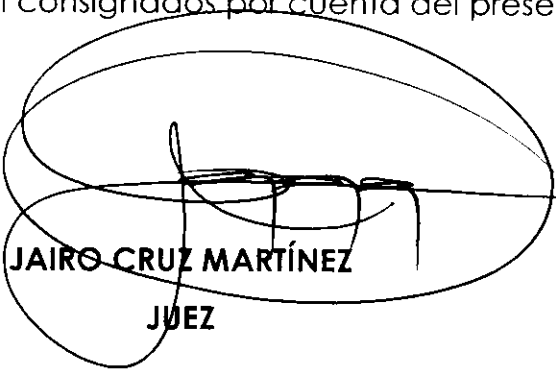
PROCESO. 11001-40-03-042-2017-0-0655-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que la apoderada judicial de la parte ejecutante use el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 16) y desde allí presente sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Finalmente y en atención a la respuesta emitida vía correo electrónico por la Oficina de Apoyo (Fol. 59), el Despacho haciendo uso de los deberes de instrucción y ordenamiento dispone que a través de la O.C.M.E.S., se oficie al Juzgado de origen para que efectue la conversión de la totalidad de los dineros que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-008-2019-0-0260-00

Como quiera que se diera cumplimiento al requerimiento anterior y toda vez que la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 110) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por la Titularizadora Colombiana S.A Hitos en la calidad de endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de LUZ STELLA MUÑOZ BELTRÁN por pago de las cuotas en mora de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción junto con la constancia que certifique que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias necesarias.

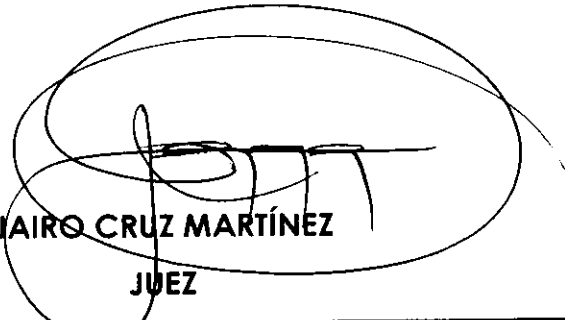
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-060-2012-0-0564-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que el apoderado judicial de la parte ejecutante debiera usar el correo electrónico indicado en el membrete presente en la demanda y en los memoriales presentados con posterioridad (Fol. 15, 39, 120,) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Finalmente el Despacho tendrá en cuenta lo resuelto en autos precedentes (Fol. 126, 144, 178) respecto de futuras liquidaciones de crédito que se presenten.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

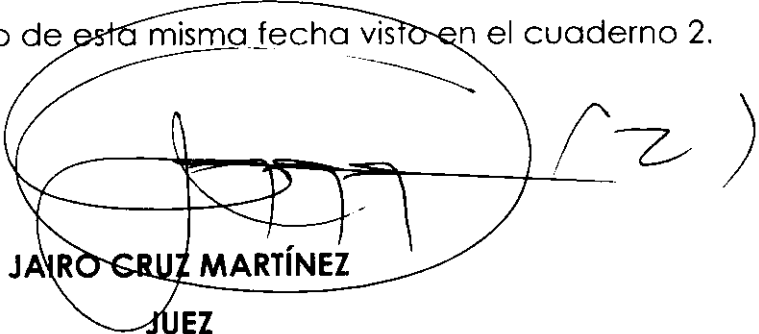
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-053-2018-0-1142-00

El Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora dentro de la DEMANDA PRINCIPAL que asciende a la suma de \$62'401.010.84 = M/cte. liquidados los intereses hasta el 19 de agosto de 2020, toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

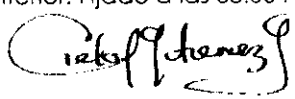
Respecto de la liquidación de la demanda acumulada habrá de estarse a lo resuelto a través de auto de esta misma fecha visto en el cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



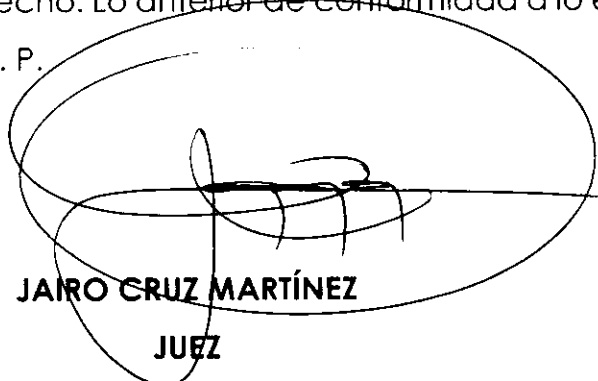
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-053-2018-0-1142-00

El Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora dentro de la DEMANDA ACUMULADA que asciende a la suma de \$18'349.937.32 = M/cte. liquidados los intereses hasta el 19 de agosto de 2020, toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

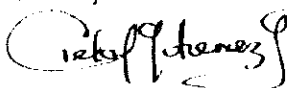
NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-1069-00

En atención al fallo de Tutela emanado por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., el Despacho dispone dejar sin valor ni efecto alguno los proveídos de fechas 12 de diciembre de 2019 (Fol. 351) y 25 de febrero de 2020 (Fol. 364) y como consecuencia dispone:

1. Como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión decretado en auto anterior (Fol. 335), con fundamento en el artículo 163 del C.G.P. el Despacho decreta la reanudación del presente proceso a partir del 29 de octubre de 2019 conforme a lo ordenado en dicho proveído.
2. Conforme se solicita por el apoderado judicial del tercero interesado en este asunto y quien tiene embargados los remanentes del proceso (Fol. 343), se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a elaborar la comunicación ordenada a través de auto fechado 25 de octubre de 2018 (Fol. 330).
3. Negar la solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora y el ejecutado (Fol. 344 y 345), como quiera que dicha petición no cumple los requisitos previstos en el artículo 466 del C.G.P. pues en el documento arrimado no se plasma la voluntad de quien tiene embargado el remanente dentro del presente proceso para suspender el trámite del mismo.
4. Agregar a los autos para los fines de Ley, la información allegada al proceso por las partes (Fol. 345 a 350) respecto del estado de salud de la parte pasiva.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

5. Por sustracción de materia, no pronunciarse respecto del recurso de reposición visto a folio 352 y 353, interpuesto por el apoderado judicial de quien tiene embargados los remanentes dentro del presente proceso, como quiera que el auto atacado fue dejado sin valor ni efecto y por lo tanto no es procedente atacar un proveído que no tiene efectos jurídicos actualmete.

La misma suerte han de correr los escritos vistos a folios 360 a 362 como quiera que los mismos descorren el traslado de un recurso que no se tendrá en cuenta en virtud de lo decidido en el inciso inicial de este auto.

6. Tener en cuenta que los folios 354 a 358 no hacían parte del presente expediente y por tanto la O.C.M.E.S. procedió a desglosarlos y a agregarlos al proceso que corresponde conforme la constancia vista a folio 365

Ahora bien, entrará el Despacho bajo los poderes de instrucción y ordenamiento a re direccionár el proceso y procederá a resolver las peticiones pendientes de pronunciamiento así:

- a. Respecto de lo pedido por el ejecutado en los escritos arrimados al proceso y vistos a folios 366 a 370, y 374 a 375 se ordena al mismo que proceda a usar el correo electrónico indicado en los escritos arrimados con anterioridad (Fol. 367 y 369) donde se señala como dirección de notificaciones electrónicas un correo diferente a aquel desde el cual se remiten las peticiones.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

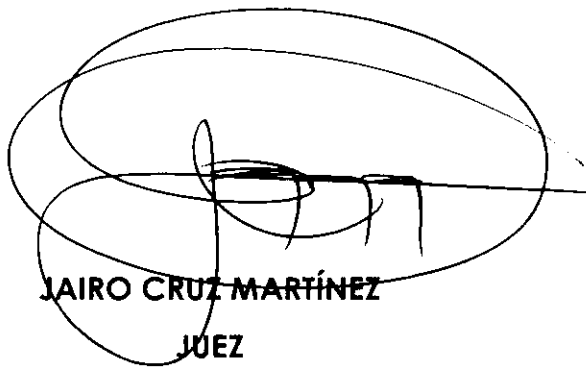


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

b. Como quiera que el apoderado judicial de quien tiene embargados los remanentes del proceso suministró a través de escritos vistos a folios 371 y 376 dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la misma y lo requiere para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

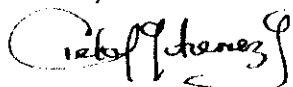
Así las cosas, se ordena que previo a resolver las peticiones que anteceden y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, el abogado Alfonso Baron Espejo deberá presentar sus peticiones desde el correo que se tuvo en cuenta arriba.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



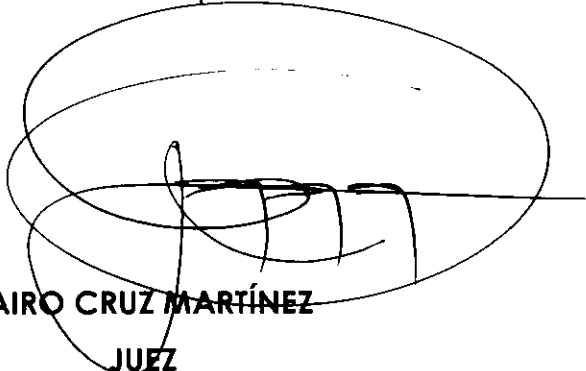
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-084-2016-0-0224-00

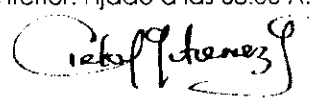
Previo a resolver de fondo la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que el memorialista se esté a lo resuelto en auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno y dé cumplimiento al requerimiento allí efectuado pues la petición se presenta desde un correo que no es el indicado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

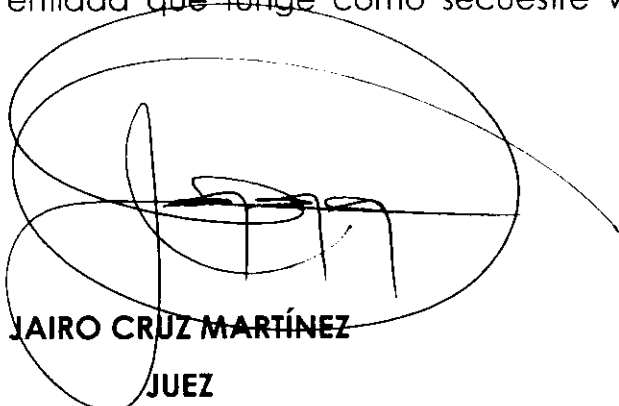
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-047-2001-0-0422-00

Para todos los fines legales a que haya lugar ha de tenerse en cuenta que dentro del término de traslado no se presentaron objeciones u observaciones al avalúo del cual se corrió traslado.

Del mismo modo se observa que el término de traslado de la rendición de cuentas que presentó la entidad que funge como secuestre venció en silencio.

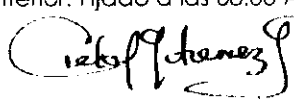
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

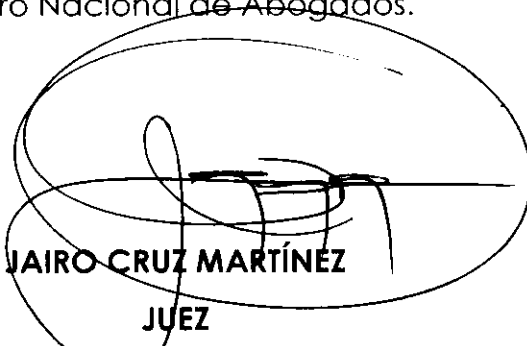
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-023-2018-0-0469-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que el apoderado judicial de la parte ejecutante debiera usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y en los memoriales presentados con posterioridad (Fol. 28, 38) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud a la cual ya se le corrió traslado por parte de la Oficina de Apoyo, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

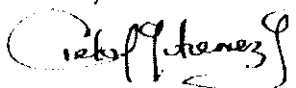
NOTIFÍQUESE (2).


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



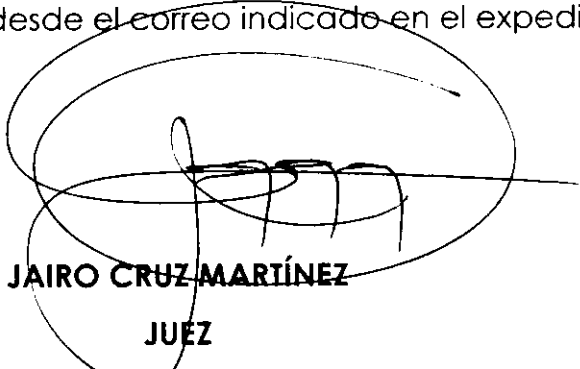
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-023-2018-0-0469-00

En atención al escrito que antecede el Despacho se abstiene de dar trámite al escrito anterior y ordena al memorialista estarse a lo resuelto a través de auto de esta misma fecha, mediante el cual se le requirió para que presentara sus solicitudes desde el correo indicado en el expediente.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

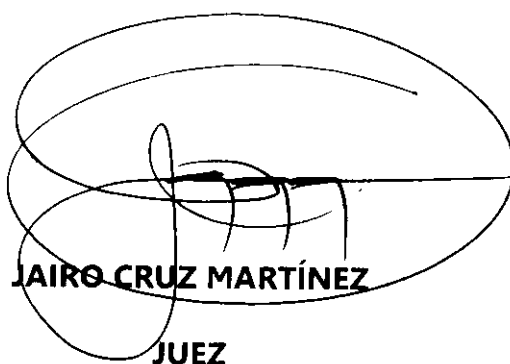
PROCESO. 11001-40-03-003-2010-00001-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes el informe de títulos proveniente de la O. E. C. M. mediante el cual da cuenta de la inexistencia de dineros para este asunto.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el accionante (Fl. 56 C.1), Oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el despacho primigenio, este realice la respectiva conversión.

Finalmente, se indica a la demandada, que a pesar de haberse terminado la demanda principal, aún continúa vigente el proceso acumulado por lo que no es posible levantar las medidas cautelares hasta tanto no se verifique el pago total de la que se encuentra en curso.

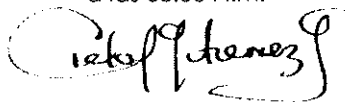
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

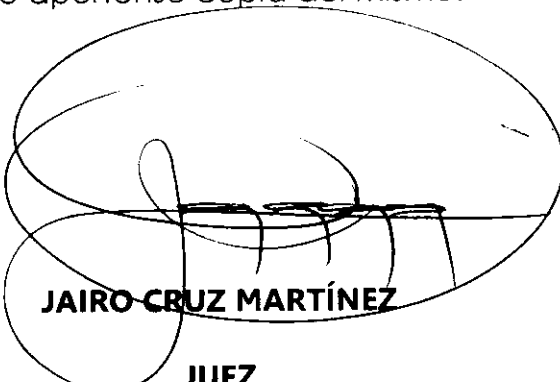
Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

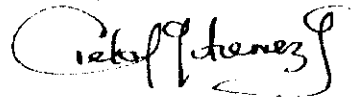
PROCESO. 11001-40-03-020-2016-00597-00

Por secretaría oficiase al pagador del **EJÉRCITO NACIONAL** con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido al oficio No. 63121 de 16 de octubre de 2019, so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P. y núm. 9 inc. 2 del art. 593 del C. G. del P.

De ser necesario apórtense copia del mismo.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-034-2002-0-0858-00

Procede el Despacho a continuar con el trámite del presente incidente, encontrando que el traslado ordenado en auto anterior venció en silencio, razón por la cual:

1.- De conformidad con el artículo 129 inciso 2 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas pertinentes.

1. POR LA PARTE INCIDENTANTE:

1.2. **Documentales:** Téngase como tal la totalidad de las actuaciones efectuadas en el expediente y las allegadas con el presente incidente.

2.- POR LA PARTE INCIDENTADA:

No presentó ni solicitó pruebas.

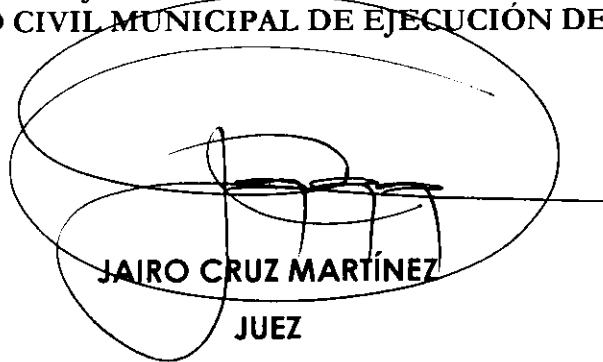
Para tal efecto, y previo a señalar fecha para resolver de fondo el presente incidente, se requiere a las partes para que procedan a indicar cuales son las direcciones de correo electrónico tanto de la ejecutante como de la ejecutada, incidentada e incidentante respectivamente, para que dichos datos reposen en el expediente en aras de poder evacuar la diligencia de manera virtual, en atención a las restricciones de ingreso a las sedes judiciales ocasionadas a raíz de la COVID-19.

Una vez se allegue el dato requerido arriba, por la Oficina de Apoyo ingrésense las diligencias al Despacho para poder señalar fecha y hora para efectuar la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P.



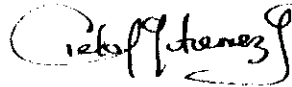
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

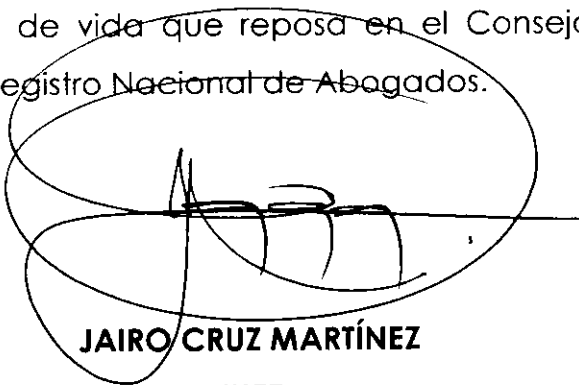
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-079-2019-0-1500-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que la apoderada judicial de la parte ejecutante debiera usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 30) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud a la cual ya se le corrió traslado por parte de la Oficina de Apoyo, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

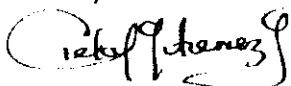


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



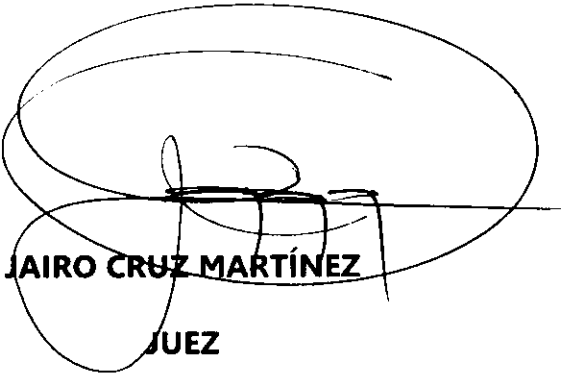
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

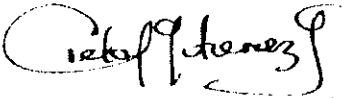
Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-018-2018-00021-00

Por secretaría envíese copia del oficio elaborado el día 9 de marzo de 2020 al correo electrónico aportado por la accionante en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-018-2017-00852-00

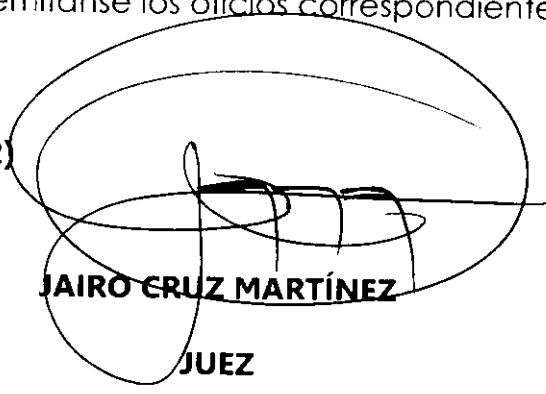
1.- Por secretaría ofíciase al pagador de la entidad **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA** con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido al oficio No. 02827 de 26 de julio de 2019, so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P. y núm. 9 inc. 2 del art. 593 del C. G. del P.

De ser necesario apórtense copias de los mismos.

2.- Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se amplía el monto de la medida cautelar decretada el día 06 de junio de 2017, en la cantidad de \$10.000.000.00 más.

Por Secretaría emítanse los oficios correspondientes.

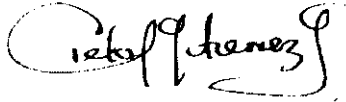
NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-018-2017-00852-00

Se requiere a la secretaría para que informe al despacho como se agregó el escrito que antecede, como quiera que no tiene sello de ingreso al despacho.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

12)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-071-2017-01213-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO**, como apoderado judicial del demandado, en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

Se indica al apoderado demandado que el despacho luego de la revisión del expediente, echa de menos el escrito al que hace referencia para que se declare sin valor ni efecto el auto de fecha 22 de noviembre de 2019.

Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutada ~~de~~ consigna en el escrito obrante a folio 122 vuelto.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Cielo Julieth

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FAB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

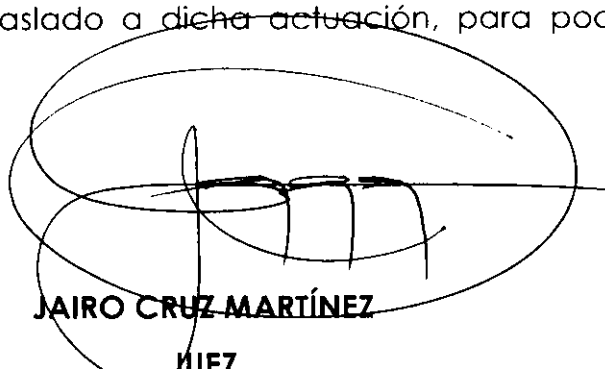
PROCESO. 11001-40-03-011-2018-0-1234-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado VLADIMIR LEÓN POSADA, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Aunado a ello, se tendrán en cuenta las dirección de correo electrónico mencionadas en el correo que antecede (Fol. 47) para efectos de notificaciones judiciales, del mismo modo el apoderado reconocido deberá manifestar si es el mismo correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados y desde dicha dirección presentar sus solicitudes

Así las cosas y como quiera que el apoderado arriba reconocido en su momento presentó liquidación de crédito a la cual erradamente se le corrió traslado, pues para dicha época al apoderado no se le había reconocido personería jurídica para actuar en las diligencias, se ordena a la Oficina de Apoyo bajo los poderes de instrucción y dirección del proceso que proceda a correr nuevamente traslado a dicha actuación, para poder entrar a pronunciarse de fondo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



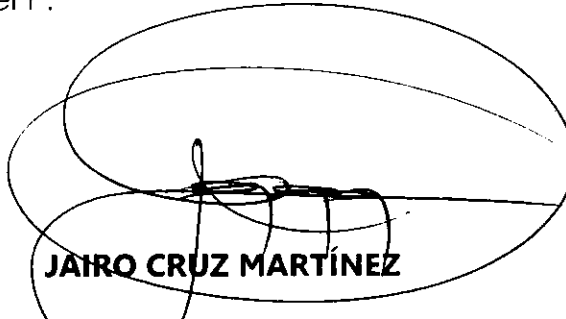
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-062-2009-01217-00

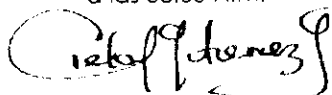
Vencido el termino de suspensión solicitado por las partes,
el despacho reanuda el trámite procesal conforme lo establecido en
el art 163 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

92



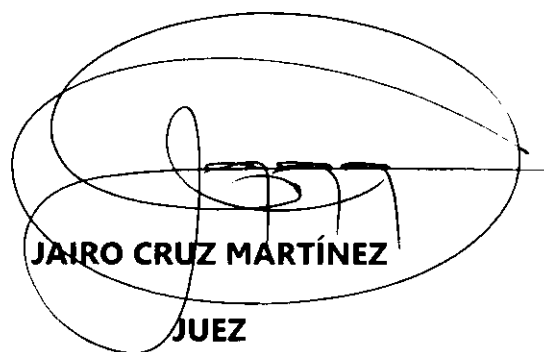
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-035-2017-00551-00

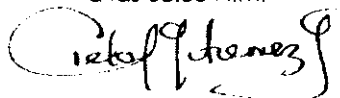
De conformidad con la solicitud que precede y teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 03 de junio de 2020, el proceso de la referencia se terminará por transacción, y que en el numeral sexto de la misma se ordenara la entrega de los dineros a la demandada, previa verificación de solicitud de embargo de remanentes, por lo que se requiere a la secretaría para que dé cumplimiento a ello, teniendo en cuenta el trámite para la entrega de los mismos de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-049-2016-01138-00

Se requiere a la secretaría para que informe al despacho como se agregó el escrito que antecede, como quiera que no tiene sello de ingreso al despacho.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-049-2016-01138-00

Se requiere al demandante para que eleve sus peticiones de manera separada, para evitar confusiones, pues en un solo escrito presenta solicitudes para el cuaderno principal y el de medidas cautelares, las cuales generan desorden y confusiones en el desarrollo del mismo.

Téngase en cuenta para el presente proceso para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 62 del cuaderno de cautelares.

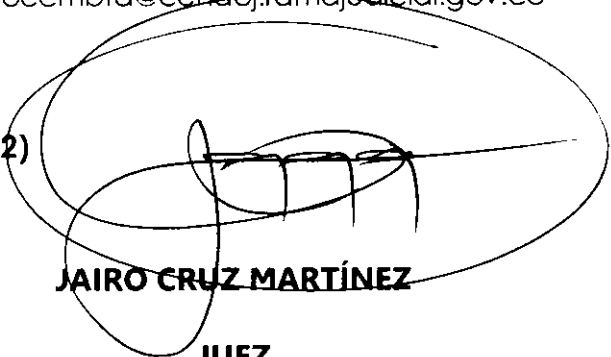
Respecto de enviar copia de los folios 47 y 48 el accionante no hace referencia si éstos pertenecen al cuaderno principal o de medidas cautelares; por lo que para evitar desgastes innecesarios por secretaría envíese copia de ambos al correo electrónico que indica.

Para poder tener acceso al expediente se indica al accionante que deberá solicitar cita a la secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá al correo electrónico que encuentra en el portal de la Rama Judicial o en su defecto al siguiente:

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

servicioalusuariooecmbta@cendej.ramajudicial.gov.co

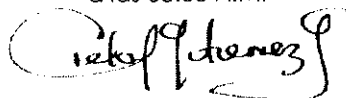
NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

12)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-009-2019-00310-00

Para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutado consigna en el escrito obrante a folio 68.

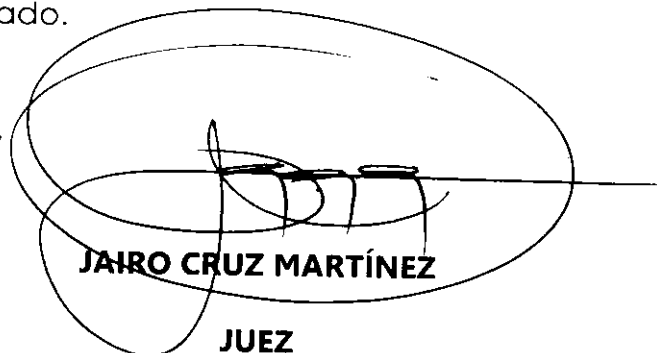
Respecto a la solicitud de poder retirar los oficios de desembargo se indica al accionado que deberá solicitar cita a la secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, al correo electrónico que encuentra en el portal de la Rama Judicial o en su defecto al siguiente:

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

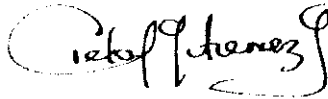
No obstante, por secretaría remítase copia de los mismos al correo arriba indicado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-028-2013-0-0953-00

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora suministró a través de escrito visto a folio 180 dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la petición anterior y requiere al apoderado de la parte ejecutante para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, la parte ejecutante del proceso ha solicitado señalamiento de hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, lo cual, sería procedente si no fuera porque en el momento actual por el que atraviesa la prestación del servicio al usuario de justicia se encuentra en un trance sui generis debido a la pandemia de la COVID – 19 que azota al mundo.

Por lo anterior, tanto el Gobierno Nacional como el Consejo Superior de la Judicatura, se han visto obligados a emitir decretos y acuerdos, respectivamente, para proteger la salud y vida de los usuarios de la justicia y de los empleados judiciales, intentando impedir al máximo el contagio y propagación del CORONAVIRUS.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 103 del C.G.P, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y demás normatividad afin con la aplicación de la tecnología de la información y las comunicaciones, se ha venido implementando al interior de la rama judicial la prestación del servicio de manera digital y virtual; en lo atinente a las audiencias públicas de remate, se está adelantando el estudio correspondiente para garantizar un debido proceso, tanto para las partes como para los postores e igualmente se está explorando confeccionar un procedimiento logístico



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

para adelantar la subasta, que permita entregar total transparencia en su resultado final, sin que haya riesgo alguno de contagio.

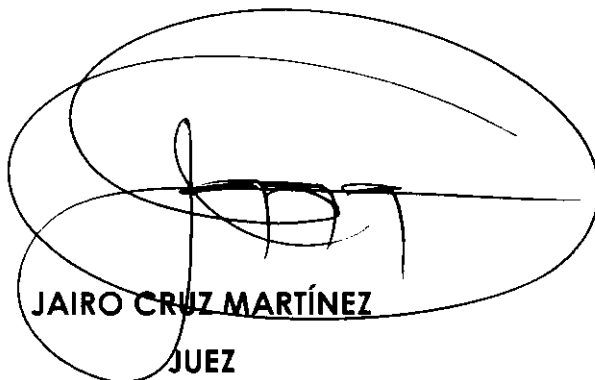
Así las cosas y, considerando suficiente la anterior exposición, por ahora, no es posible acceder a la petición.

En consecuencia, una vez estén dadas las condiciones para programar la diligencia de remate, así se procederá, para lo cual, se dispone que la Oficina de Apoyo, para ese momento, ingrese de oficio nuevamente el expediente al Despacho.

Se anuncia, desde ahora, a la parte interesada en la almoneda, que para el preciso instante en que se habilite el señalamiento de la hora y fecha para la diligencia en comento, deberá tenerse en cuenta que el avalúo del bien a subastarse, no deberá superar el año de haberse dado el correspondiente traslado a las partes.

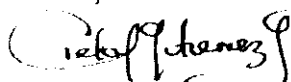
Finalmente, se insta a la apoderada judicial de la parte actora para que sus escritos sean remitidos desde el correo electrónico anunciado en la demadna y/o el que tiene registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-011-2018-00067-00

De conformidad con la solicitud que precede y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 447 del C. G. P, el juzgado dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor del demandante, HÉCTOR GUSTAVO CASTRO VANEGAS identificado con C.C. No. 17.069.663, y/o a través de su apoderado judicial MARCO FIDEL GRANADOS VANEGAS, identificado con C.C. No. 19.269.660 y T.P. No. 30.481 del C.S. de La J., quien se encuentra facultado para recibir conforme el poder que se encuentra en el expediente (fol. 1 C.1)

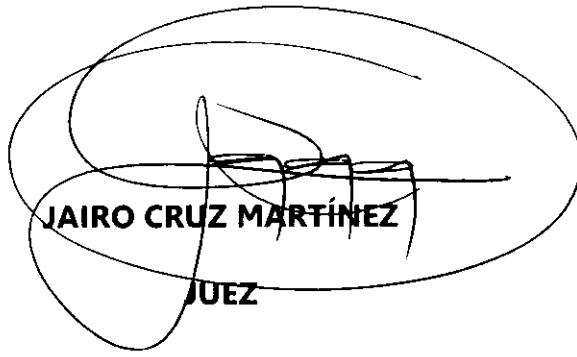
Dicha entrega deberá efectuarse hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas de la siguiente manera:

Liquidación de Crédito: \$10.764.876.23 (Fls. 58)

Liquidación de Costas: \$324.000,00 (Fl. 40)

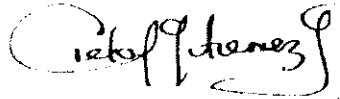
Secretaría proceda de conformidad, en el evento de que dichas sumas de dinero aun no hayan sido transferidas a dicha dependencia, se deberá oficiar al juzgado de origen, quien deberá realizar dicha entrega conforme a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



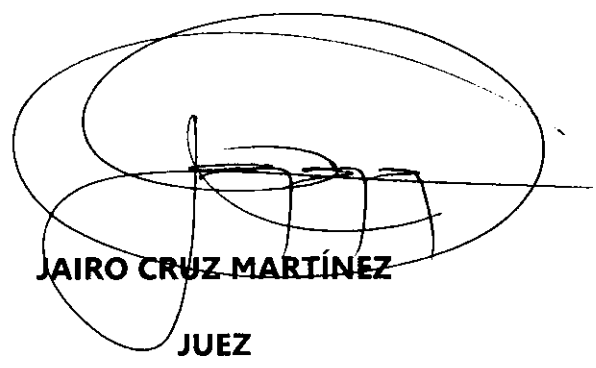
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

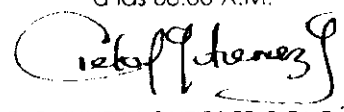
Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-003-2016-01111-00

Secretaría continúe dando cumplimiento a la orden de entrega de dineros dentro del proceso de la referencia, conforme se indicó mediante providencia de fecha 17 de mayo de 2017 (fl. 44. C.1).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



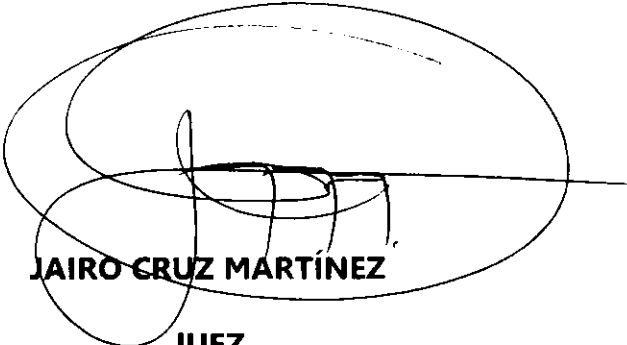
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

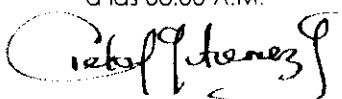
Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-00381-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, la demandante deberá tener presente que el área de títulos de la O. E. C. M. informa que para este asunto no existen dineros, por lo que se requiere a Secretaría oficial al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

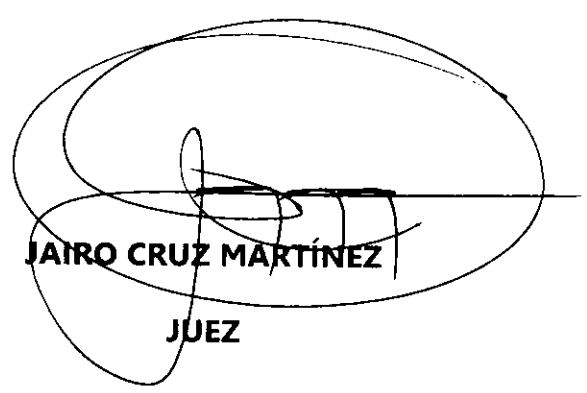
PROCESO. 11001-40-03-033-2017-00190-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

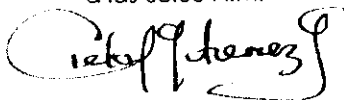
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



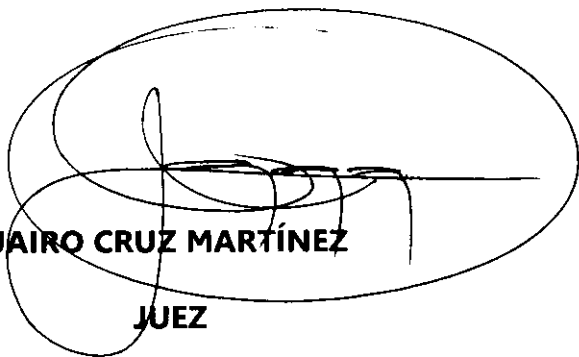
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-075-2017-01106-00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA**



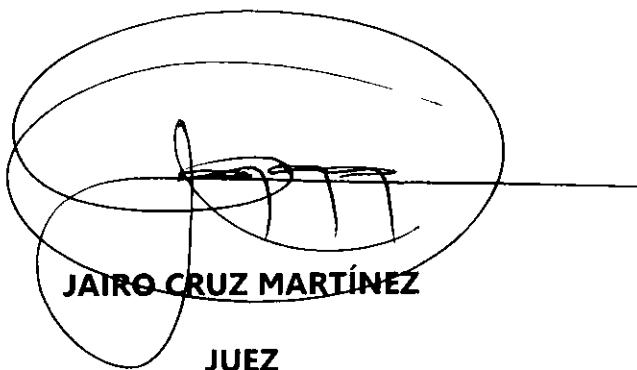
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-034-2013-00532-00

Previo a dar curso a la petición que antecede, esto es desistimiento de los efectos favorables de la sentencia, córrase traslado al demandado por el término de 3 días conforme lo indica el núm. 4 del art. 316 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-035-2016-00832-00

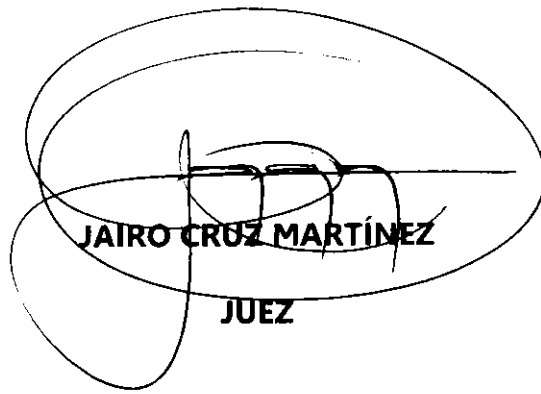
1.- Previo a dar curso a la solicitud que antecede, y antes de reconocer personería a la abogada **VALENTINA VARGAS OBANDO**, deberá hacer presentación personal al mandato conforme el Decreto 196 de 1971 mediante la cual acredita la calidad de profesional del derecho.

2.- De igual manera, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte **ejecutada** deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

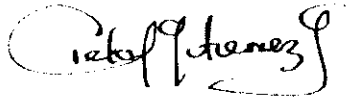
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-035-2016-00832-00

Procede el despacho a resolver las peticiones elevadas por las partes, para lo cual se indica que del cuaderno principal se retiran los folios vistos con numeración 54-56 y se agregan al cuaderno de medidas cautelares, y de los cuales la abogada actora solicita cita para revisar el expediente o en su defecto se envíe copia de la respuesta emitida por la Policía Nacional al correo aportado en el escrito de demanda.

Al respecto, ha de indicarse que evidentemente la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias le respondió su petición el día 22 de marzo de 2020 a las 17:39, al correo electrónico divalp@hotmail.com, indicándole las diferentes direcciones electrónicas a las que podía tener acceso bien sea para agendar cita para revisar el expediente en físico, entre otras, por lo que el despacho considera que se le resolvió su solicitud.

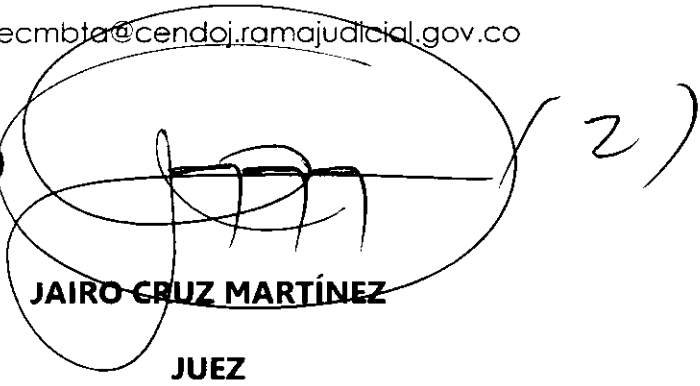
No obstante, por secretaría enviar copia del folio 16 del cuaderno de cautelas al correo aportado en el escrito de demanda a la abogada actora.

Finalmente, se reitera que el día 22 de marzo de 2020 a las 17:39, al correo electrónico divalp@hotmail.com, se informó las diferentes direcciones electrónicas a las que podía tener acceso bien sea para agendar cita para revisar el expediente en físico a los correos electrónicos que encuentra en el portal de la Rama Judicial o en su defecto al siguiente:

<https://cutlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, (2)

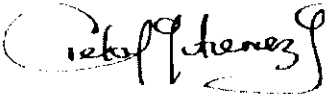
 (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



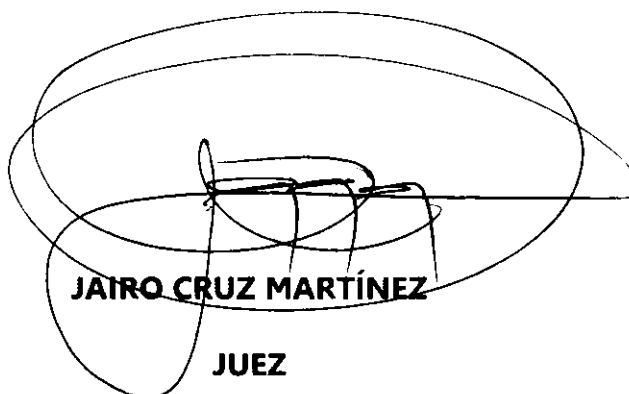
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-024-2016-00757-00

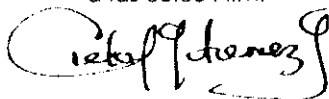
El despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud que precede, como quiera que la peticionaria no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 8 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



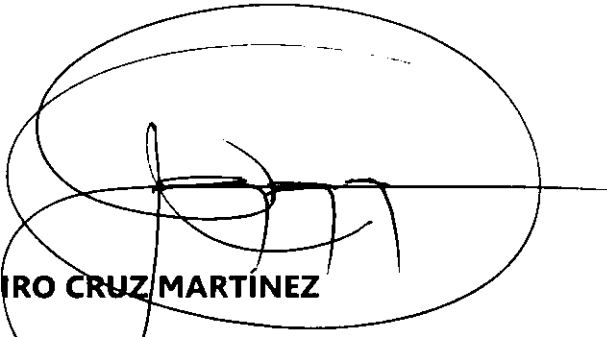
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

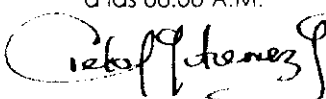
Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-032-2018-00299-00

Vencido el termino de suspensión solicitado por las partes, el despacho reanuda el trámite procesal conforme lo establecido en el art 163 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



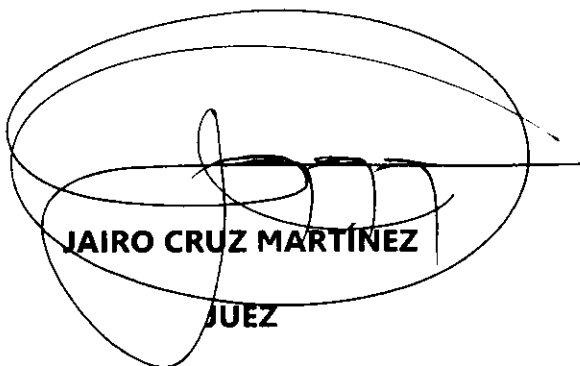
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-021-2015-01152-00

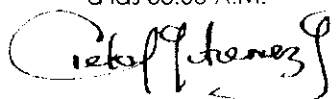
Previo a dar curso a las peticiones que anteceden se requiere a la abogada demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho (fl. 57 C.1) mediante auto de 20 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-042-2019-00064-00

De conformidad con la solicitud que precede y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 447 del C. G. P, el juzgado dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor del demandante, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. identificado con NIT. No. 890.903.937-0, por medio de la persona que acredite la calidad de representante legal en el momento de la entrega y/o a través de su apoderado judicial JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, identificado con C.C. No. 79.261.094 y T.P. No. 44989 del C.S. de La J., quien se encuentra facultado para recibir conforme el poder que se encuentra en el expediente (fol. 1 C.1)

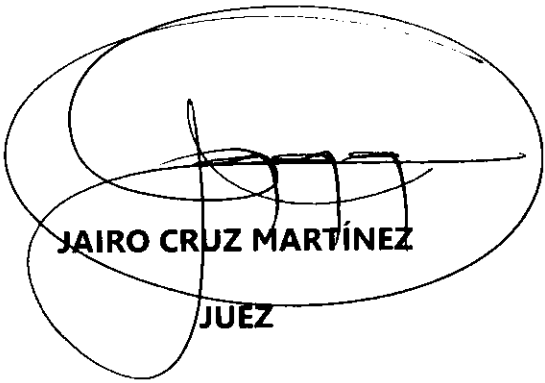
Dicha entrega deberá efectuarse hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas de la siguiente manera:

Liquidación de Crédito: \$60.247.873. (Fls. 36)

Liquidación de Costas: \$2.580.000,00 (Fl. 35)

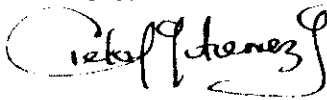
Secretaría proceda de conformidad, en el evento de que dichas sumas de dinero aun no hayan sido transferidas a dicha dependencia, se deberá oficiar al juzgado de origen, quien deberá realizar dicha entrega conforme a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



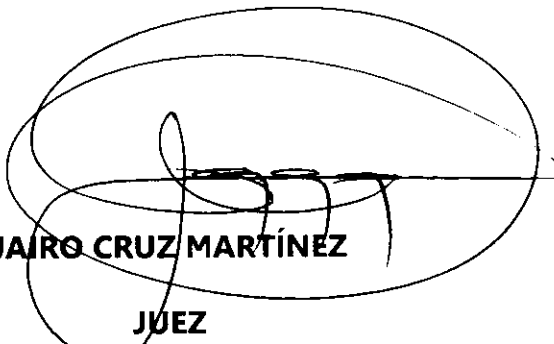
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-077-2017-00909-00

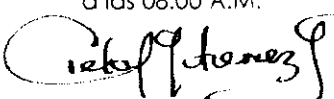
Teniendo en cuenta la solicitud que precede, oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-036-2019-00249-00

De conformidad con la solicitud que precede y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 447 del C. G. P, el juzgado dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la entidad demandante, COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. ALKOSTO S.A. identificado con NIT. No. 890.900.943-1, por medio de la persona que acredite la calidad de representante legal en el momento de la entrega y/o a través de su apoderado judicial MARIA ELIZABETH HERRERA OJEDA, identificada con C.C. No. 21.237.878 y T.P. No. 44657 del C.S. de La J., quien se encuentra facultado para recibir conforme el poder que se encuentra en el expediente (fol. 1 C.1)

Dicha entrega deberá efectuarse hasta la concurrencia de la liquidación de crédito aprobada de la siguiente manera:

Liquidación de Crédito: \$88.985.562.92 (Fls. 46)

Secretaría proceda de conformidad, en el evento de que dichas sumas de dinero aun no hayan sido transferidas a dicha dependencia, se deberá oficiar al juzgado de origen, quien deberá realizar dicha entrega conforme a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA13-9984.

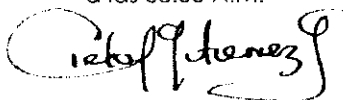
NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



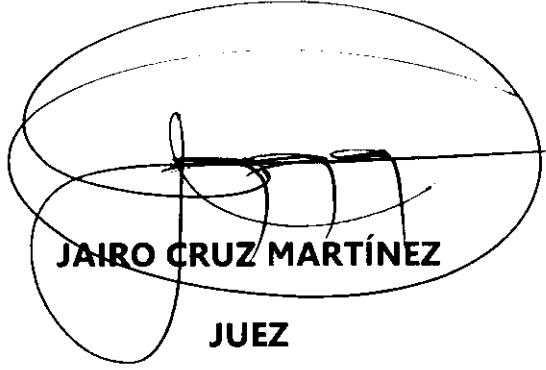
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-020-2019-00165-00

Se requiere a secretaría para que de manera INMEDIATA dé cumplimiento a lo ordenado en auto 19 de junio de 2020.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-060-2013-01526-00

El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia conforme a lo dispuesto en el artículo 316 núm. 4 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **EDGAR RODRIGO ASTUR ROJAS** por desistimiento de los efectos de la sentencia.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

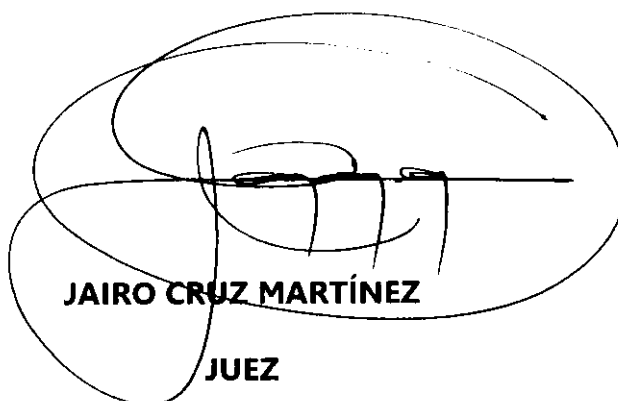
bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor de la parte interesada , previa constancia de que aquí ya hubo sentencia a favor de la entidad demandante.

Cuarto: **SIN CONDENA** en costas y perjuicios a la parte demandante como quiera que no se materializaron medidas cautelares.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

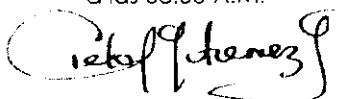
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-073-2018-00102-00

La demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en contra de **VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ RINCÓN** por pago total de la obligación.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

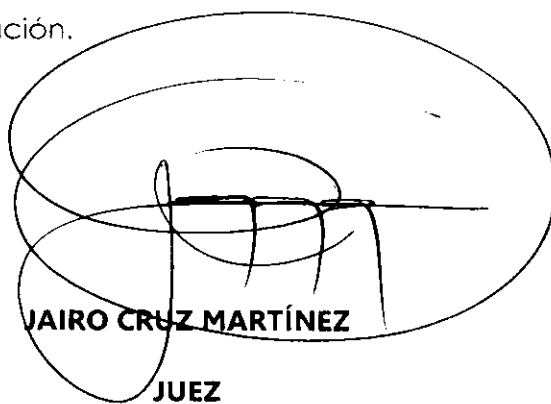
Cuarto: No CONDENAR en costas a las partes.

Quinto: Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

Sexto: Téngase en cuenta la dirección aportada por la accionante para efectos de notificaciones, así como la devolución de la orden de pago por valor de \$524.835,00.

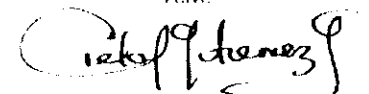
Séptimo: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

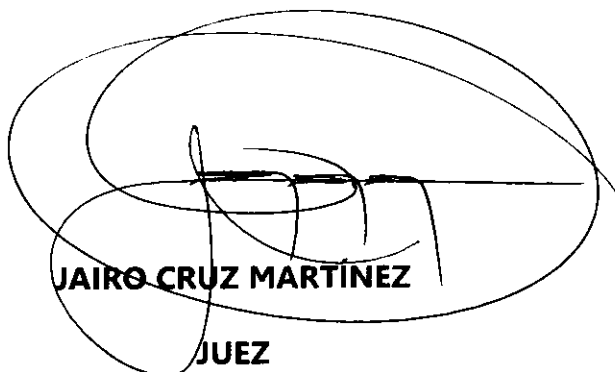
Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-043-2016-01212-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud que precede, como quiera que la abogada demandante no ha informado al despacho el correo electrónico al cual se le puede notificar y desde allí elevar sus peticiones.

Por lo que, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

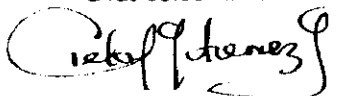
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



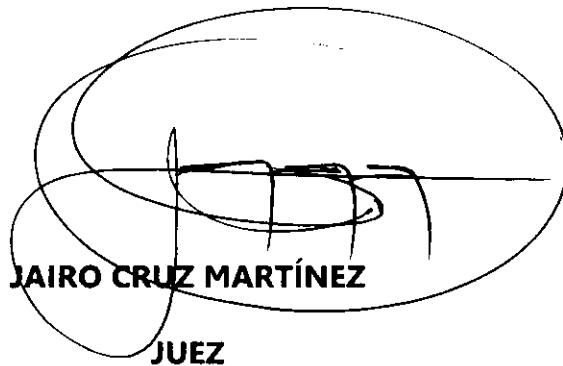
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-01040-00

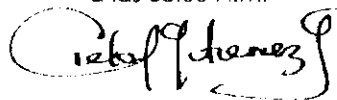
Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, secretaría dé cumplimiento a lo ordenado por el juzgado de origen mediante (Fl. 55 C.1) auto de fecha 2 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

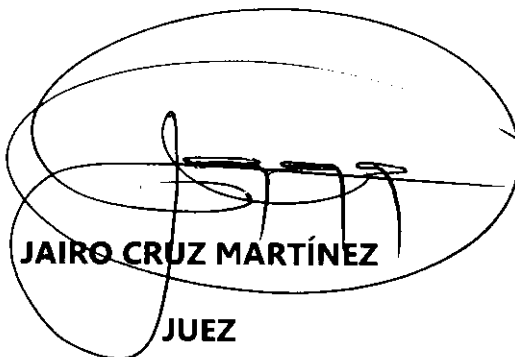
PROCESO. 11001-40-03-025-2018-00943-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

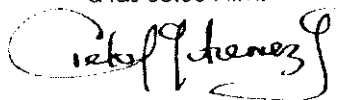
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-085-2019-00432-00

La demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **OLGA GALLEG0** por pago total de la obligación.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

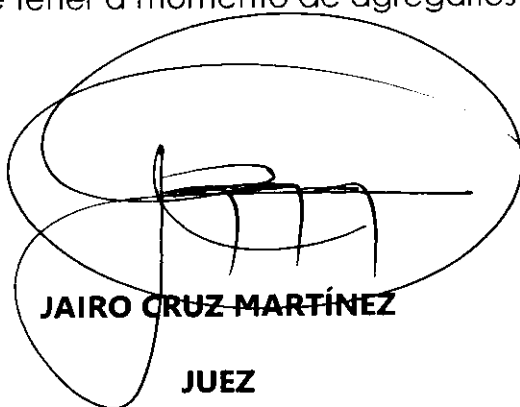
Tercero: **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: **No CONDENAR** en costas a las partes.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

2.- Se requiere a la secretaría para que retire el memorial visto a folio 58 del cuaderno principal y lo agregue al expediente que corresponde, previas las constancias del caso. No sin antes reiterar el cuidado que se debe tener a momento de agregarlos.

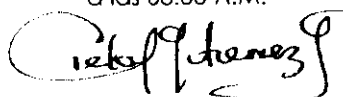
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-033-2015-01434-00

Previo a dar curso a la solicitud que precede actualícese de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20169927 como quiera que el existente (Fl. 56 C.2), data del 03 de julio de 2019.

La parte ejecutante del proceso ha solicitado señalamiento de hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, lo cual, sería procedente si no fuera porque en el momento actual por el que atraviesa la prestación del servicio al usuario de justicia se encuentra en un trance sui generis debido a la pandemia de la COVID – 19 que azota al mundo.

Por lo anterior, tanto el Gobierno Nacional como el Consejo Superior de la Judicatura, se han visto obligados a emitir decretos y acuerdos, respectivamente, para proteger la salud y vida de los usuarios de la justicia y de los empleados judiciales, intentando impedir al máximo el contagio y propagación del CORONAVIRUS.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 103 del C.G.P, EL Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y demás normatividad afin con la aplicación de la tecnología de la información y las comunicaciones, se ha venido implementando al interior de la rama judicial la prestación del servicio de manera digital y virtual; en lo atinente a las audiencias públicas de remate, se está adelantando el estudio correspondiente para garantizar un debido proceso, tanto para las partes como para los postores e igualmente se está explorando confeccionar un procedimiento logístico

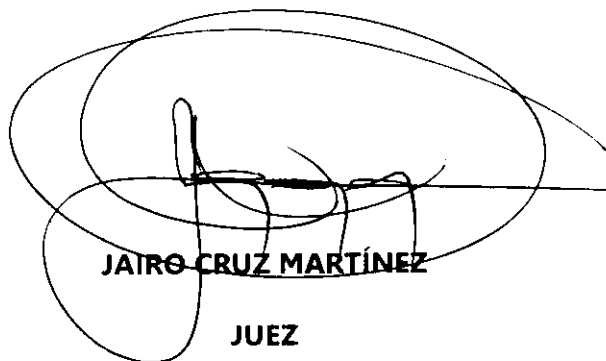
para adelantar la subasta, que permita entregar total transparencia en su resultado final, sin que haya riesgo alguno de contagio.

Así las cosas y, considerando suficiente la anterior exposición, por ahora, no es posible acceder a la petición.

En consecuencia, una vez estén dadas las condiciones para programar la diligencia de remate, así se procederá, para lo cual, se dispone que la Oficina de Apoyo, para ese momento, ingrese de oficio nuevamente el expediente al Despacho.

Se anuncia, desde ahora, a la parte interesada en la almoneda, que para el preciso instante en que se habilite el señalamiento de la hora y fecha para la diligencia en comento, deberá tenerse en cuenta que el avalúo del bien a subastarse, no deberá superar el año de haberse dado el correspondiente traslado a las partes.

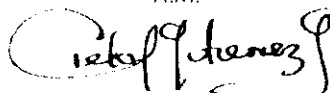
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-022-2016-00156-00

En atención al memorial que antecede, se decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, honorarios, contratos civiles, de obra o de prestación de servicios devengado por **JOSÉ MAURICIO TREJOS MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.118.687 como empleado de la entidad **KAIROS ILUMINACIÓN Y ELECTRÍCOS S.A.S.**

Limítense la medida decretada a la suma de \$ 70.000.000.,00

Líbrese el correspondiente oficio al pagador o empleador de dicha entidad informándole lo pertinente de conformidad con el art. 593 numeral 9 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Por secretaría envíese el respectivo oficio a los correos conforme se solicita en el escrito que precede.

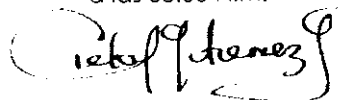
NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-052-2017-01212-00

1.- La demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **FABIAN ERNESTO RIVERA BENITEZ** por pago total de la obligación.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

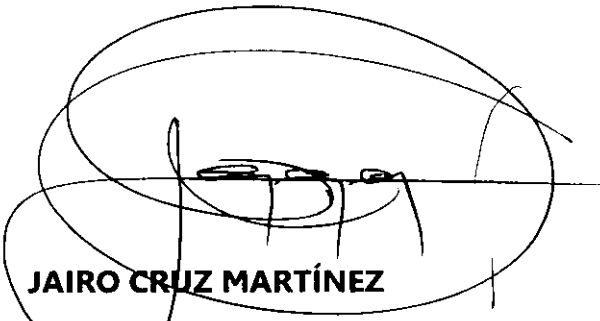
Cuarto: No CONDENAR en costas a las partes.

Quinto: Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

Sexto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

2.- Respecto de la solicitud elevada por el demandado para la entrega de títulos una vez se tenga certeza de las sumas que se encuentran para el asunto de la referencia se procederá a la entrega de las mismas.

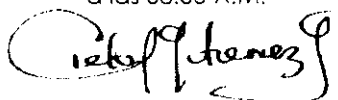
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

052-2017-01212



052-2017-01212

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

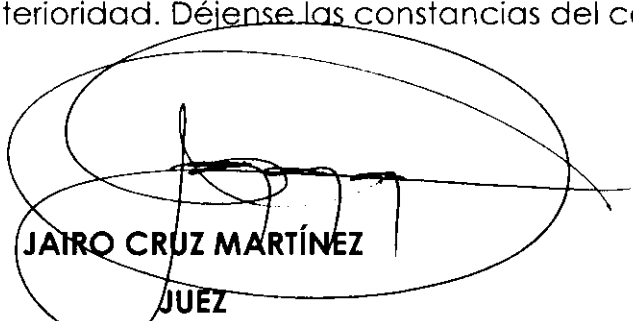
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-046-2009-0-0496-00

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora a lo largo del devenir del proceso no ha suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico indicada en el escrito anterior que corresponde a aquella desde la que se remitió la petición (Fol. 283 Vto, y 284) para efectos de recibir notificaciones, del mismo modo se requiere a la apoderada de la parte ejecutada para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Por último, el Despacho requiere nuevamente a la Oficina de Apoyo para que cumpla con la orden impartida a través de autos del 10 de mayo de 2019 (Fol. 262) y 19 de febrero de 2020 (Fol. 279) efectuando la entrega de dineros ordenada con anterioridad. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-033-2003-0-0376-00

Como quiera que el apoderado judicial de la parte pasiva a lo largo del devenir del proceso no ha suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico desde la que se remitió la petición (Fol. 186) para efectos de recibir notificaciones, del mismo modo se requiere al apoderado de la parte ejecutada para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, revisados los documentos allegados por la parte pasiva, el Despacho ordena que deberá estarse a lo resuelto a través de auto del 10 de septiembre de 2019 (Fol. 178), a través del cual se indicó que no es procedente ordenar levantamiento de medida cautelar alguna respecto del inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-112398.

Por demás, en atención a lo comunicado en los escritos arrimados, se ordena a la O.C.M.E.S. requerir mediante oficio al Juzgado 13 Civil del Circuito de esta ciudad para que proceda a notificar en legal forma lo decidido a través de auto del 9 de septiembre de los corrientes, mediante el cual aparentemente se resolvió el recurso de alzada respecto del auto emanado por el Juzgado de origen el pasado 26 de septiembre de 2019 (Fol. 23 a 28 Cd. 4) donde se resolvió una nulidad planteada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior, Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



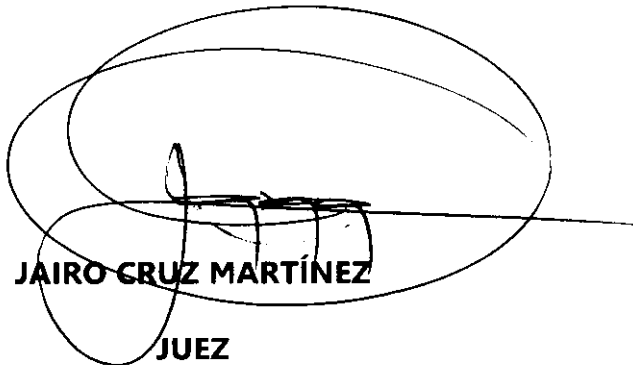
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-079-2019-00276-00

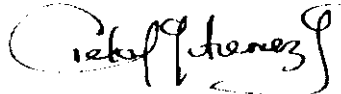
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

20/10/2020
110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/06/2018	05/06/2018	5	30.42	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,157,582.00	\$ 0.00	\$ 18,771.23	\$ 919,060.00	\$ 0.00	\$ 6,076,642.00
06/06/2018	06/06/2018	1	30.42	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 373,337.00	\$ 5,530,919.00	\$ 0.00	\$ 4,026.00	\$ 923,086.00	\$ 0.00	\$ 6,454,005.00
07/06/2018	30/06/2018	24	30.42	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,530,919.00	\$ 0.00	\$ 96,624.03	\$ 1,019,710.02	\$ 0.00	\$ 6,550,629.02
01/07/2018	05/07/2018	5	30.045	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,530,919.00	\$ 0.00	\$ 19,911.68	\$ 1,039,621.70	\$ 0.00	\$ 6,570,540.70
06/07/2018	06/07/2018	1	30.045	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 377,246.00	\$ 5,908,165.00	\$ 0.00	\$ 4,253.96	\$ 1,043,875.66	\$ 0.00	\$ 6,952,040.66
07/07/2018	31/07/2018	25	30.045	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,908,165.00	\$ 0.00	\$ 106,348.96	\$ 1,150,224.62	\$ 0.00	\$ 7,058,389.62
01/08/2018	05/08/2018	5	29.91	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,908,165.00	\$ 0.00	\$ 21,185.67	\$ 1,171,410.30	\$ 0.00	\$ 7,079,575.30
06/08/2018	06/08/2018	1	29.91	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 381,196.00	\$ 6,289,361.00	\$ 0.00	\$ 4,510.51	\$ 1,175,920.81	\$ 0.00	\$ 7,465,281.81
07/08/2018	31/08/2018	25	29.91	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,289,361.00	\$ 0.00	\$ 112,762.87	\$ 1,288,683.68	\$ 0.00	\$ 7,578,044.68
01/09/2018	05/09/2018	5	29.715	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,289,361.00	\$ 0.00	\$ 22,423.06	\$ 1,311,106.75	\$ 0.00	\$ 7,600,467.75
06/09/2018	06/09/2018	1	29.715	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 385,187.00	\$ 6,674,548.00	\$ 0.00	\$ 4,759.27	\$ 1,315,866.02	\$ 0.00	\$ 7,990,414.02
07/09/2018	30/09/2018	24	29.715	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,674,548.00	\$ 0.00	\$ 114,222.46	\$ 1,430,088.47	\$ 0.00	\$ 8,104,636.47
01/10/2018	05/10/2018	5	29.445	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 6,674,548.00	\$ 0.00	\$ 23,605.70	\$ 1,453,694.17	\$ 0.00	\$ 8,128,242.17
06/10/2018	06/10/2018	1	29.445	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 389,220.00	\$ 7,063,768.00	\$ 0.00	\$ 4,996.45	\$ 1,458,690.62	\$ 0.00	\$ 8,522,458.62
07/10/2018	31/10/2018	25	29.445	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,063,768.00	\$ 0.00	\$ 124,911.20	\$ 1,583,601.82	\$ 0.00	\$ 8,647,369.82
01/11/2018	05/11/2018	5	29.235	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,063,768.00	\$ 0.00	\$ 24,825.02	\$ 1,608,426.84	\$ 0.00	\$ 8,672,194.84
06/11/2018	06/11/2018	1	29.235	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 393,295.00	\$ 7,457,063.00	\$ 0.00	\$ 5,241.44	\$ 1,613,668.29	\$ 0.00	\$ 9,070,731.29
07/11/2018	30/11/2018	24	29.235	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,457,063.00	\$ 0.00	\$ 125,794.67	\$ 1,739,462.96	\$ 0.00	\$ 9,196,525.96
01/12/2018	05/12/2018	5	29.1	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,457,063.00	\$ 0.00	\$ 26,100.38	\$ 1,765,563.34	\$ 0.00	\$ 9,222,626.34
06/12/2018	06/12/2018	1	29.1	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 397,412.00	\$ 7,854,475.00	\$ 0.00	\$ 5,498.27	\$ 1,771,061.62	\$ 0.00	\$ 9,625,536.62
07/12/2018	31/12/2018	25	29.1	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,854,475.00	\$ 0.00	\$ 137,456.81	\$ 1,908,518.42	\$ 0.00	\$ 9,762,993.42
01/01/2019	05/01/2019	5	28.74	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,854,475.00	\$ 0.00	\$ 27,190.70	\$ 1,935,709.12	\$ 0.00	\$ 9,790,184.12
06/01/2019	06/01/2019	1	28.74	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 401,574.00	\$ 8,256,049.00	\$ 0.00	\$ 5,716.17	\$ 1,941,425.30	\$ 0.00	\$ 10,197,474.30
07/01/2019	31/01/2019	25	28.74	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,256,049.00	\$ 0.00	\$ 142,904.36	\$ 2,084,329.66	\$ 0.00	\$ 10,340,378.66
01/02/2019	05/02/2019	5	29.55	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,256,049.00	\$ 0.00	\$ 29,290.72	\$ 2,113,620.38	\$ 0.00	\$ 10,369,669.38
06/02/2019	06/02/2019	1	29.55	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 405,778.00	\$ 8,661,827.00	\$ 0.00	\$ 6,146.07	\$ 2,119,766.44	\$ 0.00	\$ 10,781,593.44
07/02/2019	28/02/2019	22	29.55	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,661,827.00	\$ 0.00	\$ 135,213.45	\$ 2,254,979.90	\$ 0.00	\$ 10,916,806.90
01/03/2019	05/03/2019	5	29.055	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 8,661,827.00	\$ 0.00	\$ 30,275.77	\$ 2,285,255.67	\$ 0.00	\$ 10,947,082.67
06/03/2019	06/03/2019	1	29.055	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 410,026.00	\$ 9,071,853.00	\$ 0.00	\$ 6,341.79	\$ 2,291,597.45	\$ 0.00	\$ 11,363,450.45
07/03/2019	31/03/2019	25	29.055	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,071,853.00	\$ 0.00	\$ 158,544.69	\$ 2,450,142.14	\$ 0.00	\$ 11,521,995.14
01/04/2019	11/04/2019	11	28.98	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 9,071,853.00	\$ 0.00	\$ 69,600.62	\$ 2,519,742.77	\$ 0.00	\$ 11,591,595.77
12/04/2019	12/04/2019	1	28.98	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 20,451,949.00	\$ 29,523,802.00	\$ 0.00	\$ 20,591.91	\$ 2,540,334.68	\$ 0.00	\$ 32,064,136.68
13/04/2019	30/04/2019	18	28.98	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,523,802.00	\$ 0.00	\$ 370,654.45	\$ 2,910,989.13	\$ 0.00	\$ 32,434,791.13
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,523,802.00	\$ 0.00	\$ 638,932.91	\$ 3,549,922.04	\$ 0.00	\$ 33,073,724.04
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,523,802.00	\$ 0.00	\$ 617,192.55	\$ 4,167,114.59	\$ 0.00	\$ 33,690,916.59
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,523,802.00	\$ 0.00	\$ 637,181.79	\$ 4,804,296.38	\$ 0.00	\$ 34,328,098.38
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,523,802.00	\$ 0.00	\$ 638,349.34	\$ 5,442,645.71	\$ 0.00	\$ 34,966,447.71
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,523,802.00	\$ 0.00	\$ 617,757.42	\$ 6,060,403.13	\$ 0.00	\$ 35,584,205.13
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,523,802.00	\$ 0.00	\$ 631,921.12	\$ 6,692,324.26	\$ 0.00	\$ 36,216,126.26
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,523,802.00	\$ 0.00	\$ 609,553.87	\$ 7,301,878.13	\$ 0.00	\$ 36,825,680.13
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,523,802.00	\$ 0.00	\$ 626,356.24	\$ 7,928,234.37	\$ 0.00	\$ 37,452,036.37
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,523,802.00	\$ 0.00	\$ 622,247.91	\$ 8,550,482.28	\$ 0.00	\$ 38,074,284.28
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,523,802.00	\$ 0.00	\$ 590,057.01	\$ 9,140,539.29	\$ 0.00	\$ 38,664,341.29
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,523,802.00	\$ 0.00	\$ 627,528.82	\$ 9,768,068.11	\$ 0.00	\$ 39,291,870.11
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 29,523,802.00	\$ 0.00	\$ 599,900.59	\$ 10,367,968.70	\$ 0.00	\$ 39,891,770.70

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/03/2017	31/03/2017	26	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 319.339.00	\$ 319.339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6,576.75	\$ 6,576.75	\$ 0.00	\$ 325.915.75
01/04/2017	05/04/2017	5	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 319.339.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,264.27	\$ 7,841.02	\$ 0.00	\$ 327.180.02
06/04/2017	06/04/2017	1	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 322.683.00	\$ 642.022.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 508.36	\$ 8,349.38	\$ 0.00	\$ 650.371.38
07/04/2017	30/04/2017	24	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 642.022.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,200.52	\$ 20,549.90	\$ 0.00	\$ 662.571.90
01/05/2017	05/05/2017	5	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 326.061.00	\$ 968.083.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,541.78	\$ 23,091.68	\$ 0.00	\$ 665.113.68
06/05/2017	06/05/2017	1	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 968.083.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 766.53	\$ 23,858.21	\$ 0.00	\$ 991.941.21
07/05/2017	31/05/2017	25	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 968.083.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 19,163.28	\$ 43,021.49	\$ 0.00	\$ 1,014.937.15
01/06/2017	05/06/2017	5	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 329.474.00	\$ 1,297.557.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,832.66	\$ 46,854.15	\$ 0.00	\$ 1,345.438.56
06/06/2017	06/06/2017	1	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,297.557.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,027.41	\$ 47,881.56	\$ 0.00	\$ 1,370.096.39
07/06/2017	30/06/2017	24	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,297.557.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 24,657.84	\$ 72,539.39	\$ 0.00	\$ 1,370.096.39
01/07/2017	05/07/2017	5	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 332.924.00	\$ 1,630.481.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,066.95	\$ 77,606.35	\$ 0.00	\$ 1,375.163.35
06/07/2017	06/07/2017	1	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,630.481.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,273.40	\$ 78,879.75	\$ 0.00	\$ 1,709.360.75
07/07/2017	31/07/2017	25	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,630.481.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 31,835.10	\$ 110,714.85	\$ 0.00	\$ 1,741.195.85
01/08/2017	05/08/2017	5	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 336.410.00	\$ 1,966.891.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6,367.02	\$ 117,081.87	\$ 0.00	\$ 1,747.562.87
06/08/2017	06/08/2017	1	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,966.891.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,536.14	\$ 118,618.01	\$ 0.00	\$ 2,085.509.01
07/08/2017	31/08/2017	25	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,966.891.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 38,403.49	\$ 157,021.50	\$ 0.00	\$ 2,123.912.50
01/09/2017	05/09/2017	5	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 339.932.00	\$ 2,306.823.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,680.70	\$ 164,702.20	\$ 0.00	\$ 2,131.593.20
06/09/2017	06/09/2017	1	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,306.823.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,801.63	\$ 166,503.83	\$ 0.00	\$ 2,473.326.83
07/09/2017	30/09/2017	24	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,306.823.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 43,239.03	\$ 209,742.86	\$ 0.00	\$ 2,516.566.86
01/10/2017	05/10/2017	5	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,306.823.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,710.64	\$ 218,453.49	\$ 0.00	\$ 2,525.276.49
06/10/2017	06/10/2017	1	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 343.491.00	\$ 2,650.314.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,001.53	\$ 220,455.03	\$ 0.00	\$ 2,870.769.03
07/10/2017	31/10/2017	25	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,650.314.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 50,038.34	\$ 270,493.37	\$ 0.00	\$ 2,920.807.37
01/11/2017	05/11/2017	5	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,650.314.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 9,928.97	\$ 280,422.34	\$ 0.00	\$ 2,930.736.34
06/11/2017	06/11/2017	1	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 347.087.00	\$ 2,997.401.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,245.86	\$ 282,668.20	\$ 0.00	\$ 3,280.069.20
07/11/2017	30/11/2017	24	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,997.401.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 53,900.53	\$ 336,568.73	\$ 0.00	\$ 3,333.969.73
01/12/2017	05/12/2017	5	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,997.401.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,140.08	\$ 347,708.81	\$ 0.00	\$ 3,345.109.81
06/12/2017	06/12/2017	1	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 350.722.00	\$ 3,348.123.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,488.71	\$ 350,197.53	\$ 0.00	\$ 3,698.320.53
07/12/2017	31/12/2017	25	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,348.123.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 62,217.86	\$ 412,415.38	\$ 0.00	\$ 3,760.538.38
01/01/2018	05/01/2018	5	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,348.123.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,401.56	\$ 424,816.94	\$ 0.00	\$ 3,772.939.94
06/01/2018	06/01/2018	1	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 354.393.00	\$ 3,702.516.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,742.85	\$ 427,559.79	\$ 0.00	\$ 4,130.075.79
07/01/2018	31/01/2018	25	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 3,702.516.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 68,571.20	\$ 496,130.99	\$ 0.00	\$ 4,198.646.99
01/02/2018	05/02/2018	5	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 3,702.516.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,899.83	\$ 510,030.82	\$ 0.00	\$ 4,212.546.82
06/02/2018	06/02/2018	1	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 358.103.00	\$ 4,060.619.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,048.84	\$ 513,079.66	\$ 0.00	\$ 4,573.698.66
07/02/2018	28/02/2018	22	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 4,060.619.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 67,074.51	\$ 580,154.17	\$ 0.00	\$ 4,640.773.17
01/03/2018	05/03/2018	5	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,060.619.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,034.29	\$ 595,188.46	\$ 0.00	\$ 4,655.807.46
06/03/2018	06/03/2018	1	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 361.852.00	\$ 4,422.471.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,274.81	\$ 598,463.27	\$ 0.00	\$ 5,020.934.27
07/03/2018	31/03/2018	25	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,422.471.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 81,870.18	\$ 680,333.45	\$ 0.00	\$ 5,102.804.45
01/04/2018	05/04/2018	5	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,422.471.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16,235.06	\$ 696,568.51	\$ 0.00	\$ 5,119.039.51
06/04/2018	06/04/2018	1	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 366.641.00	\$ 4,788.112.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,515.47	\$ 700,083.98	\$ 0.00	\$ 5,488.195.98
07/04/2018	30/04/2018	24	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,788.112.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 84,371.24	\$ 784,455.22	\$ 0.00	\$ 5,572.567.22
01/05/2018	05/05/2018	5	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,788.112.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17,547.21	\$ 802,002.42	\$ 0.00	\$ 5,590.114.42
06/05/2018	06/05/2018	1	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 369.470.00	\$ 5,157.582.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,780.24	\$ 805,782.67	\$ 0.00	\$ 5,963.364.67
07/05/2018	31/05/2018	25	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 5,157.582.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 94,506.10	\$ 900,288.77	\$ 0.00	\$ 6,057.870.77



Consejo Superior
de la Judicatura

Fecha
Juzgado

20/10/2020
110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/05/2020	31/05/2020	31	27 285	27 285	27 285	0 07%	\$ 0 00	\$ 29 523 802 00	\$ 605 155 86	\$ 10 973 124 56	\$ 0 00	\$ 40 496 926 56
01/06/2020	30/06/2020	30	27 18	27 18	27 18	0 07%	\$ 0 00	\$ 29 523 802 00	\$ 583 630 79	\$ 11 556 755 34	\$ 0 00	\$ 41 080 557 34
01/07/2020	31/07/2020	31	27 18	27 18	27 18	0 07%	\$ 0 00	\$ 29 523 802 00	\$ 603 085 15	\$ 12 159 840 49	\$ 0 00	\$ 41 683 642 49

Capital	\$	319 339
Capitales Adicionados	\$	29 204 463
Total Capital	\$	29 523 802
Total Interes Mora	\$	12 159 840
Total a pagar	\$	41 683 642
- Abonos	\$	0 00
Neto a pagar	\$	41 683 642



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-079-2019-00585-00

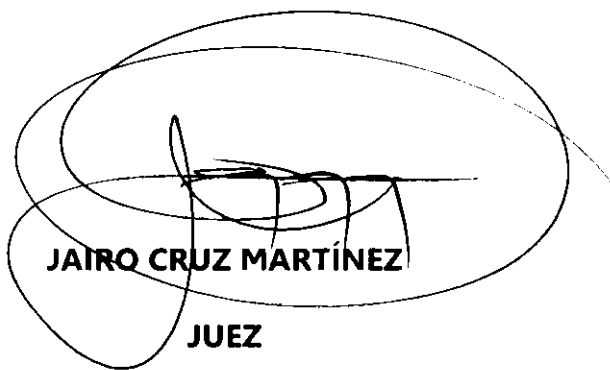
1.- Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital	\$ 319.339
Capitales Adicionados	\$ 29,204,463
Total Capital	\$ 29,523,802
Total Interés Mora	\$ 12,159,840
Total a pagar	\$ 41,683,642
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 41,683,642

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

2.- Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

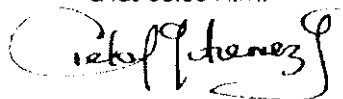
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

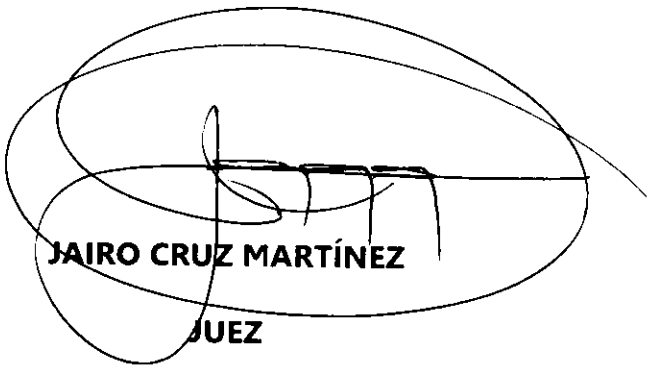
PROCESO. 11001-40-03-053-2018-00068-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital	\$ 43,171,284
Total Capital	\$ 43,171,284
Total Interés de plazo	\$ 5,797,425
Total Interés Mora	\$ 28,407,232
Total a pagar	\$ 77,375,941
- Abonos	\$ 3.036
Neto a pagar	\$ 77,372,905

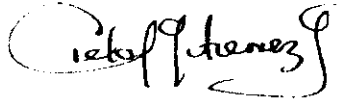
Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 19/10/2020
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
19/01/2018	31/01/2018	13	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 43.171.284,00	\$ 43.171.284,00	\$ 0.00	\$ 5.797.425,00	\$ 415.760,40	\$ 415.760,40	\$ 0.00	\$ 49.384.469,40
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 43.171.284,00	\$ 0.00	\$ 5.797.425,00	\$ 907.602,29	\$ 1.323.362,68	\$ 0.00	\$ 50.292.071,68
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 43.171.284,00	\$ 0.00	\$ 5.797.425,00	\$ 991.008,58	\$ 2.314.371,26	\$ 0.00	\$ 51.283.080,26
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 43.171.284,00	\$ 0.00	\$ 5.797.425,00	\$ 950.900,55	\$ 3.265.271,81	\$ 0.00	\$ 52.233.980,81
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 43.171.284,00	\$ 0.00	\$ 5.797.425,00	\$ 980.912,66	\$ 4.246.184,47	\$ 0.00	\$ 53.214.893,47
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 43.171.284,00	\$ 0.00	\$ 5.797.425,00	\$ 942.741,89	\$ 5.188.926,36	\$ 0.00	\$ 54.157.635,36
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 43.171.284,00	\$ 0.00	\$ 5.797.425,00	\$ 963.601,12	\$ 6.152.527,47	\$ 0.00	\$ 55.121.236,47
01/08/2018	23/08/2018	23	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 43.171.284,00	\$ 0.00	\$ 5.797.425,00	\$ 712.102,33	\$ 6.864.629,80	\$ 0.00	\$ 55.833.338,80
24/08/2018	24/08/2018	1	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 43.171.284,00	\$ 0.00	\$ 5.797.425,00	\$ 30.960,97	\$ 6.895.590,77	\$ 3.036,00	\$ 55.861.263,77
25/08/2018	31/08/2018	7	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 43.171.284,00	\$ 0.00	\$ 5.797.425,00	\$ 216.726,80	\$ 7.109.281,57	\$ 0.00	\$ 56.077.990,57
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 43.171.284,00	\$ 0.00	\$ 5.797.425,00	\$ 923.495,14	\$ 8.032.776,70	\$ 0.00	\$ 57.001.485,70
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 43.171.284,00	\$ 0.00	\$ 5.797.425,00	\$ 946.632,94	\$ 8.979.409,65	\$ 0.00	\$ 57.948.118,65
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 43.171.284,00	\$ 0.00	\$ 5.797.425,00	\$ 910.331,18	\$ 9.889.740,82	\$ 0.00	\$ 58.858.449,82
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 43.171.284,00	\$ 0.00	\$ 5.797.425,00	\$ 936.840,69	\$ 10.826.581,52	\$ 0.00	\$ 59.795.290,52
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 43.171.284,00	\$ 0.00	\$ 5.797.425,00	\$ 926.594,83	\$ 11.753.176,35	\$ 0.00	\$ 60.721.885,35
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 43.171.284,00	\$ 0.00	\$ 5.797.425,00	\$ 857.710,48	\$ 12.610.886,83	\$ 0.00	\$ 61.579.595,83
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 43.171.284,00	\$ 0.00	\$ 5.797.425,00	\$ 935.561,52	\$ 13.546.448,35	\$ 0.00	\$ 62.515.157,35
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 43.171.284,00	\$ 0.00	\$ 5.797.425,00	\$ 903.317,98	\$ 14.449.766,33	\$ 0.00	\$ 63.418.475,33
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 43.171.284,00	\$ 0.00	\$ 5.797.425,00	\$ 934.281,90	\$ 15.384.048,23	\$ 0.00	\$ 64.352.757,23
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 43.171.284,00	\$ 0.00	\$ 5.797.425,00	\$ 902.491,99	\$ 16.286.540,21	\$ 0.00	\$ 65.255.249,21
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 43.171.284,00	\$ 0.00	\$ 5.797.425,00	\$ 931.721,33	\$ 17.218.261,54	\$ 0.00	\$ 66.186.970,54
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 43.171.284,00	\$ 0.00	\$ 5.797.425,00	\$ 933.428,58	\$ 18.151.690,12	\$ 0.00	\$ 67.120.399,12
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 43.171.284,00	\$ 0.00	\$ 5.797.425,00	\$ 903.317,98	\$ 19.055.008,10	\$ 0.00	\$ 68.023.717,10
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 43.171.284,00	\$ 0.00	\$ 5.797.425,00	\$ 924.028,90	\$ 19.979.037,00	\$ 0.00	\$ 68.947.746,00
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 43.171.284,00	\$ 0.00	\$ 5.797.425,00	\$ 891.322,31	\$ 20.870.359,31	\$ 0.00	\$ 69.839.068,31
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 43.171.284,00	\$ 0.00	\$ 5.797.425,00	\$ 915.891,63	\$ 21.786.250,94	\$ 0.00	\$ 70.754.959,94
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 43.171.284,00	\$ 0.00	\$ 5.797.425,00	\$ 909.884,21	\$ 22.696.135,15	\$ 0.00	\$ 71.664.844,15
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 43.171.284,00	\$ 0.00	\$ 5.797.425,00	\$ 862.812,95	\$ 23.558.948,10	\$ 0.00	\$ 72.527.657,10
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 43.171.284,00	\$ 0.00	\$ 5.797.425,00	\$ 917.606,24	\$ 24.476.554,33	\$ 0.00	\$ 73.445.263,33
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 43.171.284,00	\$ 0.00	\$ 5.797.425,00	\$ 877.206,76	\$ 25.353.761,09	\$ 0.00	\$ 74.322.470,09
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 43.171.284,00	\$ 0.00	\$ 5.797.425,00	\$ 884.891,29	\$ 26.238.662,39	\$ 0.00	\$ 75.207.361,39
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 43.171.284,00	\$ 0.00	\$ 5.797.425,00	\$ 853.416,19	\$ 27.092.068,57	\$ 0.00	\$ 76.060.777,57
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 43.171.284,00	\$ 0.00	\$ 5.797.425,00	\$ 881.863,39	\$ 27.973.931,97	\$ 0.00	\$ 76.942.640,97
01/08/2020	15/08/2020	15	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 43.171.284,00	\$ 0.00	\$ 5.797.425,00	\$ 430.264,14	\$ 28.404.196,10	\$ 0.00	\$ 77.372.905,10

Capital	\$	43.171,284
Total Capital	\$	43.171,284
Total Interés de plazo	\$	5.797,425
Total Interes Mora	\$	28.407,232
Total a pagar	\$	77.375,941
- Abonos	\$	3.036
Neto a pagar	\$	77.372,905



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

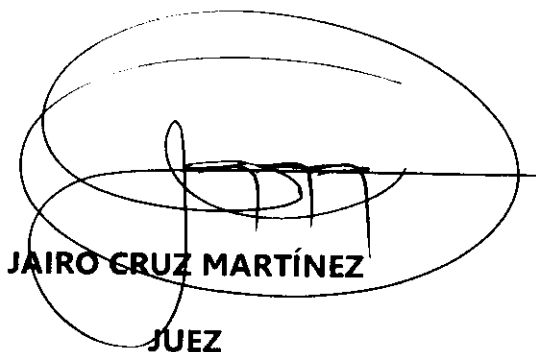
PROCESO. 11001-40-03-070-2016-01359-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

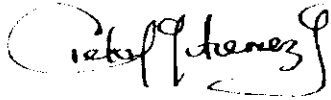
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

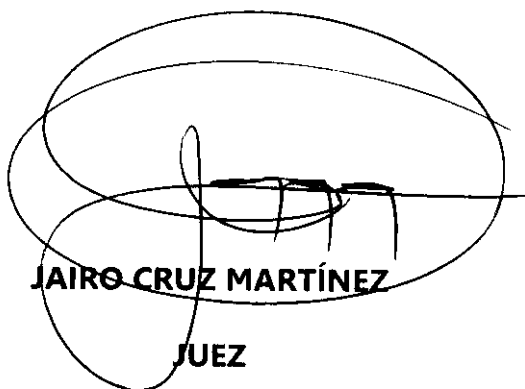
PROCESO. 11001-40-03-012-2017-01169-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

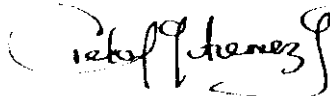
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-056-2018-00544-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación que precede, como quiera que no está dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que está sumado el capital acelerado junto con todas las cuotas vencidas y no pagadas esto es desde el 05/10/2017 hasta el 05/04/2018, cuando debe liquidar una a uno conforme ya se indicó.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

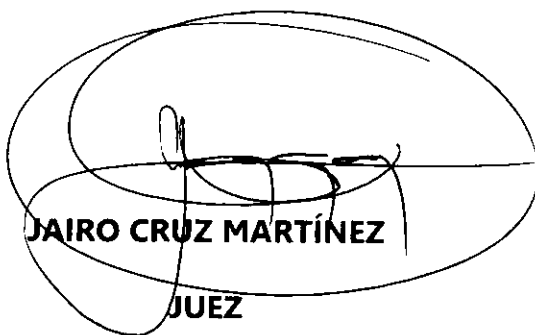
PROCESO. 11001-40-03-068-2019-00213-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

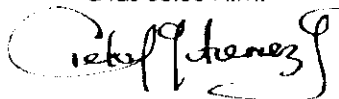
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



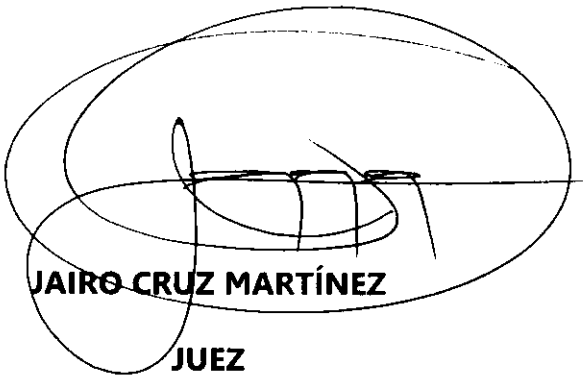
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-039-2016-00836-00

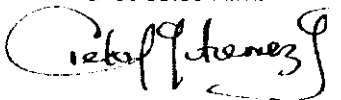
El despacho se abstiene de dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el accionante, toda vez que se echan de menos los abonos vistos a folios 47, 49, 55, 60, 62, 64, por lo que deberá imputarlos uno a uno y en las fechas en que aquellos ocurrieron.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

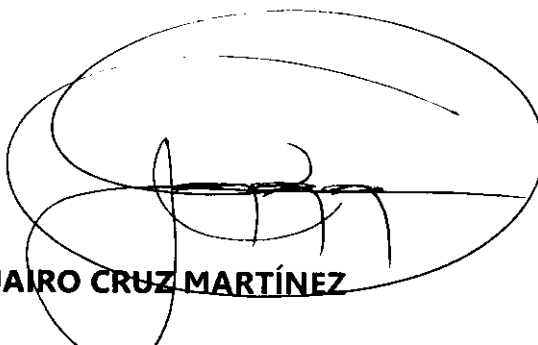
PROCESO. 11001-40-03-031-2019-00467-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

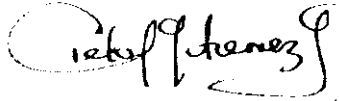
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



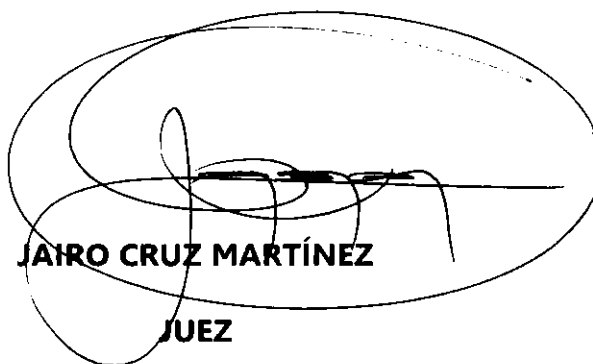
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-033-2019-00089-00

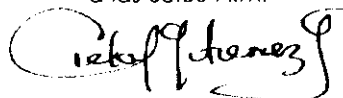
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

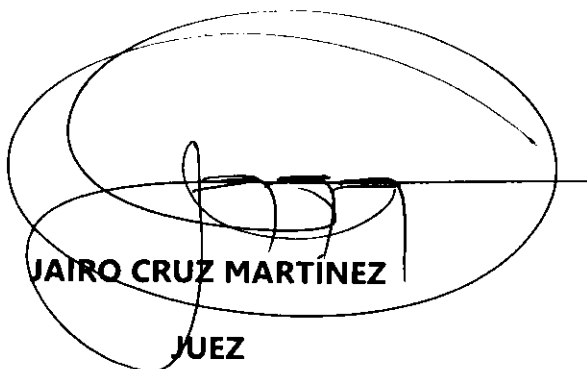
PROCESO. 11001-40-03-028-2016-00429-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

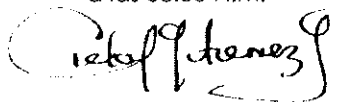
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

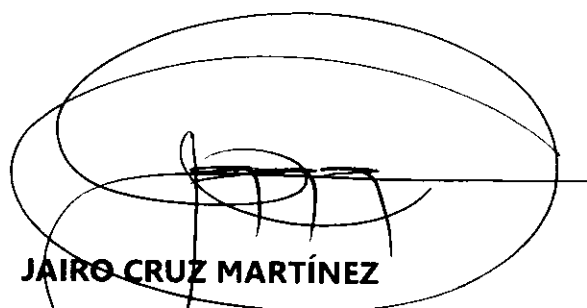
PROCESO. 11001-40-03-040-2017-01686-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

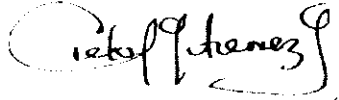
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-033-2017-00179-00

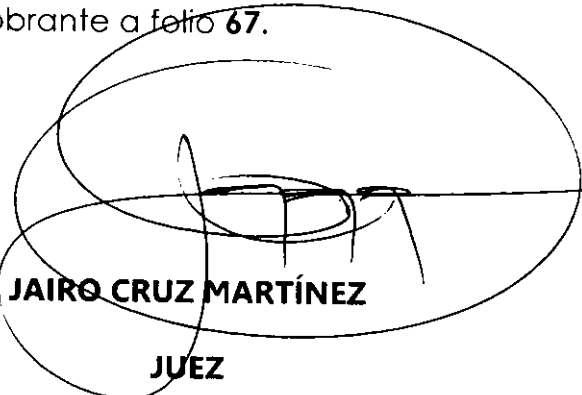
1.- El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede, como quiera que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

2.- Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se amplía el monto de la medida cautelar decretada el día 13 de marzo de 2017, en la cantidad de \$20.000.000.00 más,

Por Secretaría emítanse los oficios correspondientes al Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 67.

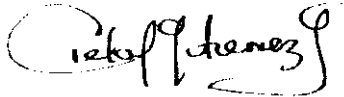
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-023-2014-00580-00

El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia conforme a lo dispuesto en el artículo 316 núm. 4 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **BANCO AV VILLAS** en contra de **ANDREA DEL PILAR MONROY TORRES** por desistimiento de los efectos de la sentencia.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

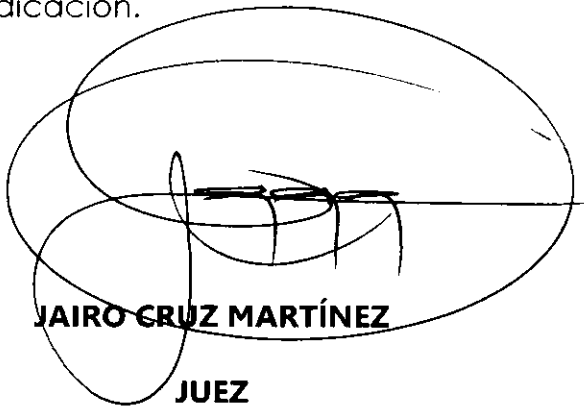
bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del **demandado** , previa constancia de que aquí ya hubo sentencia a favor de la entidad demandante.

Cuarto: **SIN CONDENA** en costas y perjuicios a la parte demandante como quiera que no se materializaron medidas cautelares.

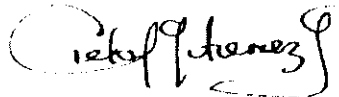
Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 19/10/2020
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/07/2016	31/07/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 2.850.000.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 67.246.01	\$ 67.246.01	\$ 0.00	\$ 2.917.246.01
01/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 67.246.01	\$ 134.492.02	\$ 0.00	\$ 2.984.492.02
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 65.076.78	\$ 199.568.80	\$ 0.00	\$ 3.049.568.80
01/10/2016	30/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 69.028.58	\$ 268.597.38	\$ 0.00	\$ 3.118.597.38
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 66.801.85	\$ 335.399.23	\$ 0.00	\$ 3.185.399.23
01/12/2016	31/12/2016	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 69.028.58	\$ 404.427.82	\$ 0.00	\$ 3.254.427.82
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 69.983.04	\$ 474.410.85	\$ 0.00	\$ 3.324.410.85
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 63.210.49	\$ 537.621.34	\$ 0.00	\$ 3.387.621.34
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 69.983.04	\$ 607.604.38	\$ 0.00	\$ 3.457.604.38
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 67.699.18	\$ 675.303.56	\$ 0.00	\$ 3.525.303.56
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 69.955.82	\$ 745.259.38	\$ 0.00	\$ 3.595.259.38
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 67.699.18	\$ 812.958.56	\$ 0.00	\$ 3.662.958.56
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 69.001.26	\$ 881.959.81	\$ 0.00	\$ 3.731.959.81
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 69.001.26	\$ 950.961.07	\$ 0.00	\$ 3.800.961.07
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 66.775.41	\$ 1.017.736.48	\$ 0.00	\$ 3.867.736.48
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 66.722.47	\$ 1.084.458.95	\$ 0.00	\$ 3.934.458.95
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 64.062.38	\$ 1.148.521.33	\$ 0.00	\$ 3.998.521.33
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 65.671.99	\$ 1.214.193.32	\$ 0.00	\$ 4.064.193.32
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 65.450.26	\$ 1.279.643.58	\$ 0.00	\$ 4.129.643.58
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 59.916.37	\$ 1.339.559.94	\$ 0.00	\$ 4.189.559.94
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 65.422.53	\$ 1.404.982.47	\$ 0.00	\$ 4.254.982.47
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 62.774.75	\$ 1.467.757.22	\$ 0.00	\$ 4.317.757.22
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 64.756.03	\$ 1.532.513.25	\$ 0.00	\$ 4.382.513.25
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 62.236.15	\$ 1.594.749.40	\$ 0.00	\$ 4.444.749.40
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 63.613.19	\$ 1.658.362.59	\$ 0.00	\$ 4.508.362.59
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 63.361.60	\$ 1.721.724.20	\$ 0.00	\$ 4.571.724.20
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 60.965.55	\$ 1.782.689.75	\$ 0.00	\$ 4.632.689.75
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 62.493.02	\$ 1.845.182.77	\$ 0.00	\$ 4.695.182.77
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 60.096.52	\$ 1.905.279.28	\$ 0.00	\$ 4.755.279.28
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 61.846.57	\$ 1.967.125.86	\$ 0.00	\$ 4.817.125.86
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 61.170.18	\$ 2.028.296.04	\$ 0.00	\$ 4.878.296.04
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 56.622.70	\$ 2.084.918.74	\$ 0.00	\$ 4.934.918.74
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 61.762.13	\$ 2.146.680.87	\$ 0.00	\$ 4.996.680.87
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 59.633.53	\$ 2.206.314.41	\$ 0.00	\$ 5.056.314.41
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 61.677.65	\$ 2.267.992.06	\$ 0.00	\$ 5.117.992.06
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 59.579.01	\$ 2.327.571.06	\$ 0.00	\$ 5.177.571.06
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 61.508.61	\$ 2.389.079.68	\$ 0.00	\$ 5.239.079.68
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 61.621.32	\$ 2.450.700.99	\$ 0.00	\$ 5.300.700.99
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 59.633.53	\$ 2.510.334.53	\$ 0.00	\$ 5.360.334.53
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 61.000.79	\$ 2.571.335.32	\$ 0.00	\$ 5.421.335.32
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 58.841.63	\$ 2.630.176.94	\$ 0.00	\$ 5.480.176.94
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 60.463.60	\$ 2.690.540.54	\$ 0.00	\$ 5.540.540.54
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 60.067.01	\$ 2.750.707.55	\$ 0.00	\$ 5.600.707.55



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha 19/10/2020
Juzgado 110014303004

01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 56.959.55	\$ 2.807.667.10	\$ 0.00	\$ 5.657.667.10
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 60.576.79	\$ 2.868.243.89	\$ 0.00	\$ 5.718.243.89
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 57.909.77	\$ 2.926.153.66	\$ 0.00	\$ 5.776.153.66
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 58.417.08	\$ 2.984.570.74	\$ 0.00	\$ 5.834.570.74
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 56.339.21	\$ 3.040.909.95	\$ 0.00	\$ 5.890.909.95
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 58.217.19	\$ 3.099.127.14	\$ 0.00	\$ 5.949.127.14
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 58.702.35	\$ 3.157.829.49	\$ 0.00	\$ 6.007.829.49
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 56.974.21	\$ 3.214.803.70	\$ 0.00	\$ 6.064.803.70
01/10/2020	19/10/2020	19	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.850.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 35.628.96	\$ 3.250.432.66	\$ 0.00	\$ 6.100.432.66

Capital	\$	2,850,000
Total Capital	\$	2,850,000
Total Interes Mora	\$	3,250,433
Total a pagar	\$	6,100,433
- Abonos	\$	0.00
Neto a pagar	\$	6,100,433



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-068-2018-00588-00

Se ocupa a continuación este Despacho en resolver la **OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

En criterio de la parte demandada, la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante (Fl. 40-41), no se ajusta a derecho como quiera que en aquella se liquidaron los intereses con una tasa anual y no la mensual, por lo que se obtuvo como resultado unos intereses desproporcionados, lo que perjudica a su poderdante; y es por ello que allega una nueva operación la que considera es la correcta.

El artículo 446 del C. G. del P., reglamenta lo concerniente a la liquidación del crédito señalando que de esta se dará traslado al ejecutado o dado el caso al ejecutante conforme lo dispone el artículo 110 ibídem, dentro de los cuales se podrá formular objeciones, para cuyo trámite necesariamente debe acompañar una liquidación alternativa del crédito so pena de rechazo.

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

Así las cosas para el presente asunto se tiene, que la pasiva formuló en tiempo la objeción a la liquidación del crédito que presentara el extremo pasivo en desarrollo de la norma antes citada.

Ahora bien, como se desprende al tenor del artículo 446 del C. G.P., la liquidación del crédito debe ser concordante con el mandamiento de pago y con lo dispuesto en la sentencia proferida en este asunto.

Revisada la liquidación de crédito allegada por el demandante advierte el Despacho fácilmente que lo que hizo para hallar la tasa mensual, fue multiplicar por 1.5., (Art. 884 del C.Co.) la tasa anual para aplicar el interés moratorio y luego dividir por 12.

Sin embargo, debe señalarse que la orden de apremio dispuso la tasa máxima legal permitida, conforme a las disposiciones actuales emanadas de las respectivas autoridades, que establecen que las tasas máximas de interés moratorio no pueden ser superiores a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, ratas que por mandato de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996, deben ser expresados en términos efectivos anuales.

En este orden de ideas ha señalado la Superintendencia Financiera que, "la tasa nominal anual es la tasa que se obtiene al final de un periodo anual siempre y cuando los rendimientos generados periódicamente no se reinviertan. Por lo tanto, la tasa nominal anual constituye una función lineal al cabo del periodo anual", y a su vez, la efectiva, "corresponde a la tasa que se obtiene al final de un periodo anual, siempre y cuando los rendimientos generados periódicamente se reinviertan a la tasa de interés periódica pactada inicialmente. Por lo tanto la tasa efectiva anual es una función exponencial de la tasa periódica", por eso, "La tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador,

porque es una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, sí admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica"¹.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que aunque las tasas que certifica la Superintendencia Financiera se indiquen como efectivas anuales, para efectos de su real aplicación, se hacen necesario su conversión a términos nominales, en tanto que, como se expresara en líneas anteriores, aquellos no son susceptibles de ser fraccionados debiéndose, entonces, transformar en tasa nominal pasible de ser dividida a mensualidades dentro de las cuales resulta pertinente la aplicación de la tasa certificada para esa mensualidad.

Así pues, la fórmula financiera establecida por la Superintendencia Financiera² para reflejar la tasa efectiva anual en términos nominales corresponde a:

$$i = (1 + \text{Tea})^{1/12} - 1$$

En donde:

i: es la tasa de interés mensual

Tea: es la tasa efectiva anual

Aplicada la anterior fórmula se observa que en verdad no fue aplicada por el demandante para convertir la tasa efectiva anual a la nominal mensual, pues como ya se indicó, fácilmente se colige que una vez se obtuvo el interés moratorio anual, se dividió por 12.

De acuerdo a lo anterior, los reproches de la parte demandanda a la operación efectuada por el demandante, se encuentran llamados a prosperar, pues es lo cierto que no se imputaron los

¹ Superintendencia Financiera. Concepto 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006.

² Superintendencia Financiera Concepto 2009046566-001 del 23 de julio de 2009.

intereses en debida forma a cada periodo mensual, tal como se explicó.

Ahora bien, con relación a la liquidación del crédito allegada por el extremo pasivo, considera el Despacho que la misma tampoco puede ser aprobada, en razón a que se liquidan intereses moratorios a tasas diferentes a las establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por las anteriores razones, se modificará en este sentido la liquidación, como queda consignado en los folios que preceden, además de actualizar la misma a la fecha, los cuales hacen parte integrante de este auto, y que arroja un total de \$6.100.433.00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

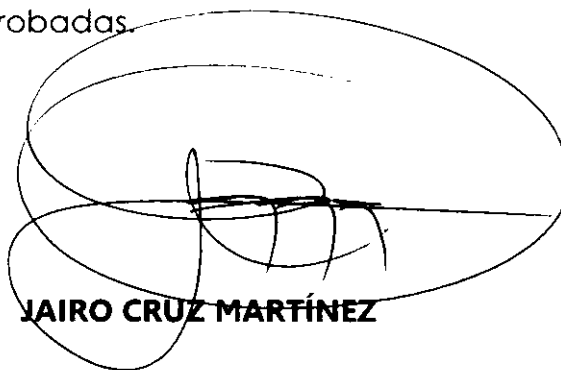
1.- DECLARAR fundada la objeción de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por los motivos expuestos en este proveído.

2.- MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por la parte demandada y demandante en los términos como quedó en la parte motiva de este proveído.

3.- APROBAR la liquidación del crédito en la forma en que quedó expuesta en esta providencia, por \$6.100.433.00.

4.- De existir títulos de depósito judicial se **ordena la entrega** de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

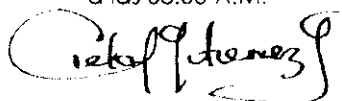


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

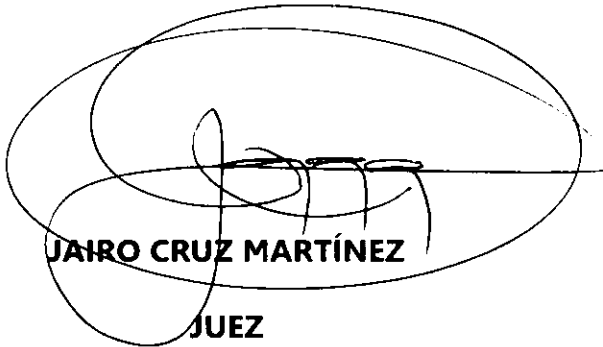
Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-011-2018-00064-00

Previo a dar curso a la petición que antecede, esto es desistimiento de los efectos favorables de la sentencia, córrase traslado al demandado por el término de 3 días conforme lo indica el núm. 4 del art. 316 del C. G del P.

Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio **85**.

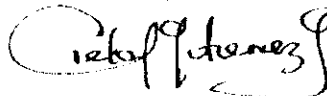
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

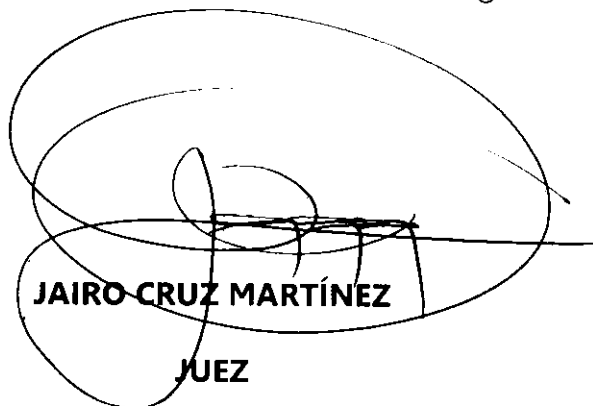
PROCESO. 11001-40-03-033-2018-00862-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

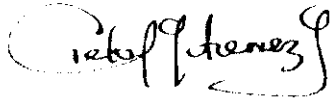
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



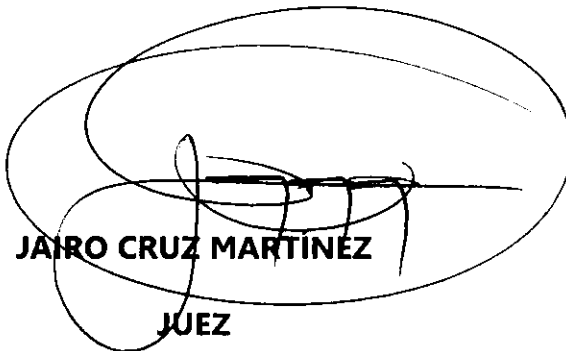
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-001-2016-00300-00

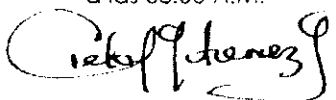
Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 27 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA